BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Martes 27 de septiembre de 1949

Núm. 270

SUMARIO

PA	GINA Y	er en grande en de e La companyación de la companyación de la companyación de en de	. •			PLGINA
GOBIERNO DE LA NACION		la pérdida d cionarios del	iel derecho a Cuerpo Técni	ulterior colocico de Correos	la que se disponención de los fun s y del Cuerpo Au le cesantes, que s	- -
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de septiembre de 1949 por la que se resuelve el		citan, elimin Cuerpos y c	ándolos de la ausando baja	escala de cesa en los Escala	intes de los citado ifones generales d	s e
recurso de agravios interpuesto por doña Angela Correa Olivas contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1946	4102	al Gobierno	de septiembre del Africa Occ	de 1949 por idental Españ	la que se destin ola al personal qu	e
de 28 de octubre de 1948	4102	MINISTERIO	DE EDUÇACIO	ON NACIONAL	L · · · · · ·	٠.
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Rodríguez Turrión contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1948	4103	oposición la Escuela de l	cátedra de «l Estomatología	Estomatología de la Faculta	que se convoca Quirúrgica» de l ad de Medicina d	a. e
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Esperanza Herrera Vargas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1946	4104	Otra de 14 de plamiento a Derecho de	e septiembre las cátedras la Universidad	de 1949 por que se citan 1 de Madrid	la que se da acc de la Facultad d que se convoca	e . 410 8 ;
Otra de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pedregal Garcia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 18 de marzo de 1948	4105	oposicion la de Ciencias Otra de 21 de	catedra de «Fi de la Universi septiembre de	isica Matemát dad de Barcel e 1949 por la	ica» de la Faculta ona que se aprueba e	d . 410 8 ; i
Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombra Vi- cepresidente de la Comisión Nacional de Astronomia al Ilmo Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez	4106	tisticos de E Otra de 21 de	Barcelona septiembre de	e 1949 por la	Artes y Oficios An 	. 410 a :
Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se concede el pase a la situación de supernumerio activo en el Cuerpo Naciona! de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Paulino Maria Martinez	4106	destino a vi Sordomudos Otra de 22 de	vien da de la D de Madrid septiembre de	Directora del C e 1949 por la c	Colegio Nacional d que se dan norma	e . 410 8 , s
Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo Administrativo-calculador	4106	Decretò de : de Ingeniero	29 de diciemb os de Industri	re de 1948, q as Textiles de	nsitoria tercera de ue creó la Escuel e Tarrasa se da la correspon	a. . 410 9)
Otra de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombran Tribunales para las oposiciones a plazas de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral	4106	de Escuelas	del Magisterio,	, por jubilació	adjunto femenin n de doña Marian	a.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO	DE TRABAJO)	•	
Orden de 8 de septiembre de 1949 por la que se rectifica la de 27 de agosto último, referente al retiro, por edad, del Policía armado de la plantilla de Barcelona don Feliciano Herranz Otero	4107	las que se ir	nscribe en el R	Registro oficial	iembre de 1949 po a las Cooperativa	s
Otra de 12 de septiembre de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de		ADMINISTRAC				
Policia Armada y de Tráfico que se relaciona Otra de 23 de septiemore de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 2 de julio anterior dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Su-	4107	Transcribien pasivos que, esta Direccio	do relación d , por los conce ón General en	le las declara eptos que se n la primera	da y Clases Pasivas aciones de habere citan, ha acordad quincena de juli	s D D
premo en el pleito contencioso-administrativo número 1.574, promovido por don José Casado Lozano y otros contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1946, sobre fijación de la linea limite jurisdiccional de los tér-		INDUSTRIA Y cimientos y lar número	COMERCIO. Transportes (725 por la qu	-Comisaria C (Sección: Alim ne se anula la	General de Abaste nentación).—Circu número 663 y s	- -
minos municipales de Baena y Nueva Carteya, en la pro-	4107				Nacional de Abas	

Página	PAGINA
EDUCACION NACIONAL—Subsecretaria—Jubilando al Portero Mauricio Alcolea Chercoles por cumplir la edad regiamentaria	cipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad
Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Estomatologia Quirtirgica» de la Escueia de Estomatologia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	municipal de Florida de Liébana (Salamanca), con des- tino a riegos en finca de su propiedad
Convocando a oposición la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona. 4113	yador y un cargue de hielo en su fábrica de hielo del
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Transcribiendo relación de aspirantes presentados al con-	puerto de Santurce, para abastecimiento de embarcaciones menores
curso a la Auxiliaria del tercer grupo de la Sección de Enseñanzas Artisticas de la Escuela Superior de Arqui- tectura de Barcelona	cela número 253 de la playa de Las Pesqueras (Alicante)
a la Auxiliaria del cuarto grupo de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid 4113 OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.	cela número 247 de la playa de Las Pesqueras (Alicante)
Concediendo a doña Carmen Hernandez Marquina autorization para derivar aguas del río Arba, en termino muni-	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios interpuesto por doña Angela Correa Olivas contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Angela Correa Olivares, viu-

da del Teniente Coronel de Aviación don José Barranco del Egido, contra resclución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio de 1946, por la que se le hizo el señalamiento de pensión

correspondiente; y Resultando que el Capitán de Avia-ción don José Barranco del Egido, esposo de la recurrente, marchaba autorizado hacia Madrid el 25 de julio de 1939 en automóvil, que él mismo conducía, cuando al llegar al kilómetro 12 de la carretera de La Coruña chocó contra un árbol para evitar hacerlo contra una ambulancia cuyas características no se pudieron averiguar, resultando muerto el citado Capitán y heridos los demás ocu-pantes del vehículo, según resulta de las diligencias judiciales instruídas al efecto, que terminaron sin declaración de res-

Resultando que en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de fecha 9 de mar-zo de 1940 se publicó el Decreto de 25 de febrero de dicho año concediendo el empleo inmediato superior y Medalla Militar individual a los Jefes, Oficiales y clases del Arma de Aviación que se relacionan, «todos ellos—dice el artículo segundo—muertos en acción de guerra», entre los que aparece el Capitán don José Barranco del Egido;

Resultando que con fecha 17 de febrero de 1941 solioitó la recurrente el se-nalamiento de la pensión definitiva a que tuviera derecho por la muerte de su esposo, acordando la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen fiscal, concederle la pensión extraordinaria de 3.000 pesetas, 40 por 100 del sueldo de Capitán, más la derechonabiente, no con-

formándose con este señalamiento e in-ndo el derecho que se deriva del De-creto antes citado, formuló, en 11 de octubre de 1944, nueva instancía que promueve la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 27 de julio de 1945, por la cual se le concede la pensión de 3.600 pesetas, 40 por 100 del sueldo de Comandante desde la fecha de defunción del causante hasta el día

26 de mayo de 1944 en que tiene derecho a la de 4.400 pesetas, 40 por 100 del suel-do de Ten:ente Coronel, por es'ar en po-sesión de la Medalla Militar individual, según la Ley de dicha fecha;

Resultando que nuevamente, en 22 de abril de 1946, instó la interesada al Con-sejo Supremo de Justicia Militar para que se rectificara un error que, a su juique se recuircara un error que, a su jui-cio, se había padecido al tomar el acuer-do de 27 de julio anterior, por cuanto en él se reconocia la eficacia del Decreto de 23 de febrero de 1940 para dos de sus efectos, que eran el ascenso a Co-mandante y la concesión de la Medalla Militar individual al señor Barranco, pero no para el tercero, a saber: el percibo del sueldo íntegro de Teniente Coronel y antes de Comandante a que tiene derecho la solicitante por haber muerto su esposo en acción de guerra petición que fué denegada en 12 de julio de 1946 por haber fallecido el causante después de terminada la campaña y accidente de automóvil en acto de servicio;

resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada, en tiempo y forma, recurso contencioso-admin strativo, ma, recurso contencioso-admin strativo, y hallandose pendiente ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, se dicto la Orden de 31 de noviembre de 1947, que aclara el artículo tercero de la Ley de 18 de marzo de 1944, y en su virtud la Sala, por auto de 25 de hovien el de 1947, notificado el dia 27 el mismo mes, aquerda, dar por terminada la tramitaacuerda dar por terminada la tramita-ción del pleito, quedando abierta la va del recurso de agravios para macer efec-

Resultando que dentro del plazo de quince dias, contados desde la nosticación del auto interpuesto, la señora Correa interpuso recurso de reposición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, y transcurrido el plazo legal para entenderlo desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, resurrido en transcurrente del controlo del principio del silencio administrativo, recurrió a su tiempo en agravios, fundándose en infracción del artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, según el cual todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa muertos en acción de guerra dejarán a sus familiares en contacto de contacto en acción de sucreta de contacto en contacto de cont cepto de pensión extraordinaria el sueldo entero del empleo que poseyeran al ocurrir el hecho, y si con posterioridad a éste fueren ascendidos por méritos de guerra, la pensión consistirá en el sueldo entero del empleo que se les otorgue, es decir en esta el sueldo entero del empleo que se les otorgue, es entero del empieo que se les otorque, es decir, en este caso el sueldo de Comandante desde el dia 25 de julio de 1939, en que falleció el causante, hasta el 26 de mayo de 1944 en que tiene derecho cho al sueldo de Teniente Coronel por estar en posesión de la Medalla Militar individual, según la Ley de dicha fecha, pidiendo además el abono de las diferencias del 60 por 100 correspondiente, de

jadas de percibir;

Resultando que dado traslado al Consejo de Estado del presente expediente de recurso de agravios, dicho Alto Cuer-po Consultivo emite informe en sentido

estimatorio; Vistos el artículo segundo del Regla. Vistos el artículo segundo del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para
la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, el Decreto de 21 de febrero de
1940, el artículo 66 del citado Estatuto, la
Ley de 26 de mayo de 1944 y el Decreto
de 21 de enero de 1949;
Considerando que por haber sido rectificado el Decreto de 25 de febrero de
1940 por otro de 21 de enero de 1949, en
que se dispone que el entonces Capitán
de Aviación don José Barranco del Egido murio en tiempo de paz y en acto de

do murio en tiempo de paz y en acto de servicio, no es de aplicación el artícu-lo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, que sólo otorga los derechos que se solicitan a los Jefes, Oficiales y Clares muertos en acción de guerra;

Considerando que al no darse los supuestos de hecho exigidos por dicho arquestos de hecho exigidos de

puestos de hecho exigidos por dicho articulo no es posible otorgar los derechos que el mismo confiere, y en consecuencia los que solicita la recurrente, doña Angela Correa Oliva.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Fstado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno

dat ton dispusso en numero prima ro de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1949.→ P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Florentino Miguel Borreguero contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de junio ultimo, tomó el acuerdo que dice así:

«En vel expediente de recurso de agravios interpuesto por don Florentino Mi-guel Borreguero contra Orden del Minis-terio de la Gobernación de 28 de octubre de 1948, por la que se resuelve el con-curso anunciado para la designación de Inspectores oficiales veterinarios de fábricas chacineras:

Resultando que don Florentino Miguel Borreguero, Veterinario, presentó en 11 de noviembre de 1948 escrito de reposición

contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre anterior, por la que se resolvia el recurso anun-ciado en 2 de agosto para la designación de Inspectores municipales veterinarios en determinadas fábricas chacineras para la temporada de 1948-1949. Expuso que no se habja designado para desempeñar los referidos servicios en la capital de Madrid a Inspectores con destino en propiedad en el mismo Municipio; que en consecuencia, según el artículo 10 de la Orden de convententente la la capital de la Curden de conventente la capital de la Curden de conventente la capital de la capital d Orden de convocatoria, habian de ser preferidos los veterinarios que tengan la condición de diplomados de Sanidad; que habia recurride contra la Orden de convocatoria; y que entre los destinados a la capital uno ne es displomado y otro tiene destino en propiedad en Vicalvaro. Tras referirse a otras circunstancias de la capital de algunos de los nombrados, pidió que re-cayese en él el nombramiento por re-sidir en Madrid y ser diplomado, debiendo sidir en Madrid y ser dipiomado, debiendo tenerse en cuenta los mayores ingresos, y con efectos económicos y administrativos desde que se resolvió el concurso:

Resultando que en 3 de enero de 1949 el reclamante formuló recurso de agradicia mandial de la constitución de la const

vios reproduciendo el anterior escrito de reposición y añadiendo que su situación sin destino en propiedad contrasta con otras en que hay simultaneidad de ellos:

Resultando que la Dirección General Resultando que la Dirección General de Sanidad informó que el reclamante es Inspector municipal veterinario de Aravaca, en donde el interesado presta servicio con carácter interino, y por consiguiente, la residencia oficial y función a realizar como titular veterinario ha de ser en el referido término, sin que el hecho de que resida en la capital de Madrid, por la autorización que le ha concedido el Avuntamiento de Aravaca miencedido el Avuntamiento de Aravaca mientras en este término haya escasez de viviendas, le dé derecho a reclamar la preferencia establecida a favor de los veterinarios titulares en el término muveterinarios titulares en el termino municipal cuyos servicios se concursan, ya que es en la localidad de Aravaca donde tiene que cumplir con las obligaciones propias del cargo, que le exigen la permanencia en el mismo en la jornada total de trabajo. Proponiendo la desestimación del recurso, se recogieron para su esclarecimiento los demás hechos defunciados: nunciados:

Resultando que el Ministerio propuso la desestimación, porque teniendo el recu-rrente su residencia oficial en Aravaca, en donde desempeña una plaza de veterinario, carece de la circunstancia exigida para ser nombrado en otra radicante en distinto término municipal, criterio establecido al resolver otro recurso de agravios interpuesto por el mismo inte-

resado; Vistos la Orden ministerial de 2 de agosto de 1948, de convocatoria del concurso:

Considerando que el número 10 de la Considerando que el numero 10 de la Orden de convocatoria del concurso requiere como condición para optar a las plazas anunciadas ser veterinario municipal con residencia en el término donde esté enclavada la industria, condición legal que no posee el recurrente pues no lo es la circunstancia de que el mismo lo esta circunstancia de que el mismo de la circunstancia de que el mismo. siendo Inspector municipal veterinario de Aravaca, resida en la capital de Madrid por concesión eventual del Ayuntamiento de aquel término en el que sirve; que los méritos a egados sólo pueden ser estimados en concurrencia con la condición expresada; y que los demás particulares señalados han sido debidamente trami-tados fuera del presente recurso;

De conformidad con el dictamen emi-

de Conformidad con el dictamen emitido nor el Consejo de Estado, el Consejo
de Ministros ha acordado desestimar el
presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se
publica en el BOLETIN OFICIAL DEL
ESTADO para conocimiento de V. E. y
portificación el interesso de de conformidad notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de

la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios interpuesto por don Emilio Rodri-guez Turrion contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Rodriguez Turrión con-tra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1948, por la que se deniega al recurrente el derecho a participar en el cursillo de traslados

convocado para proveer las vacantes pro-ducidas en las Escuelas de Bibao; Resultando que por Orden ministerial de 19 de enero de 1948 se convocaron concursillos de traslados para proveer en propledad todas las vacantes definitivas de Escuelas de régimen general de po-baciones de más de diez mil habitantes que se hubieran producido por las cau-sas expresadas en el número primero de la Orden convocatoria, estableciéndose en el tercero que «No podrán obtener Escuela por concursillo los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron sus plazas en los mismos como entidades independientes de censo propio, los que sólo podrán solicitar cuando por anexión a la localidad del barrio o anejo desaparezca como tal entidad independiente dei nomenclátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de di-

de Estadistica con referencia al 31 de di-ciembre de 1940»; Resultando que don Emilio Rodríguez Turrión, que, en virtud de permuta apro-bada por Orden de 17 de mayo de 1935, había sido nombrado Maestro-en propie-dad de la Escuela Nacional de Goyerri-Erandio, pretendió tomar parte en el con-cursillo correspondiente a Bilbao, habida quenta de que por haber sido anexionado cuenta de que por haber sido anexionado el Municipio de Erandio al de Bilbao en 26 de enero de 1940, luego de obtenida la aprobación ministerial con la Orden de 21 de enero del mismo año, desapareció Erandio como tal entidad independiente en el nomenciátor oficial formado por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de diciembre de 1940; pero la Delegación Administrativa de En-señanza Primaria de Vizcaya rechazó en 8 de marzo de 1948 la instancia del señor Rodríguez Turrión «por no reunir las condiciones que regula la convocatoria de concursillos, según determina el aparta-do tercero de la Orden ministerial de 19 de enero de 1948, ya que obtuvo la Escuela desde la que solicita como entidad independiente de censo propio v no ha desaparecido del nomerc ator oficial con referencia al 31 de diciembre de 1940»:

Resultando que contra la anterior re-solución, don Emilio Rodríguez se alzó en 16 de marzo de 1948 ante la Dirección General de Enseñanza Primaria y, al ser desestimada su reclamación en 13 de abril del mismo año, formuló recurso de alzada, que fué desestimado por el silencio administrativo; antes, por Orden ministerial de 24 de mayo de 1948, la cual expresa en su número séptimo que por ella quedaba agotada la via ordinaria. quedaba agotada la vía ordinaria, se des-estimó, junto con las demás reclamacio-nes a que dieron lugar los concursillos, la petición del recurrente; se funda el acuerdo denegatorio en haber sido pre-sentada fuera de plazo la instancia re-curriendo contra el acuerdo de la Dele-gación y en carecer de derecho a lo so-licitado, toda vez que la localidad en que sirve el señor Turrión figura en el no-menciátor vigente como entidad de pomenciator vigente como entidad de po-blación distinta a la de Bilbao;

Resultando que interpuesto y desesti. mado por el silencio administrativo el recurso previo de reposición, formuló el interesado, dentro de plazo, recurso de agravios contra la Orden de 24 de mayo de vios contra la Orden de 24 de inayo de 1948, fundandose, en cuanto a la procedencia del recurso, en que como al devolverle la instancia la Delegación. Administrativa de Vizcava por carecer de derecho, según se decia en el decreto marginal, a tomar parte en el concursillo no se expresaban los recursos procedentes y la Orden de 18 de febrero de 1948, al degir en su numero quarto graçado el 1949. cir en su numero cuarto «pasado el p'azo de peticiones, las Delegaciones Adminis-trativas de Enseñanza Primaria procede-rán, en el término de cinco días, a calificar los servicios de los interesados, finaficar los servicios de los interesados, fina-lizado el cual lo harán público en el ta-blón de anuncios, dándose un plazo do cinco días para reclamaciones» no pre-veia el caso de que fuera devue ta la instancia, hubo de acogerse al procedi-mento general del Ministerio y formular su recurso de alzada dentro del plazo de quince días que el Reglamento estable-ce, sin que se hubiera agotado tampeco el concedido nor la citada Orden de 18 el concedido por la citada Orden de 18 de febrero; y en cuanto al fondo, alega el recurrente que obtuvo y sirve una Escuela unitaria en la localidad de Erandio, cuela unitaria en la localidad de Erandio, anunciada para la provisión anterior a su permuta en la «Gaceta» de 12 de julio de 1934 con estos términos: «Serie: A.—Localidad: Erandio.—Censo: 10.977 habitantes.—Escuela: Unitaria de Goyerri», y como el municipio de Erandio ha sido anexionado al de Bilbao y desaparecido como entidad independiente del nomenciátor oficial de 1940 está comprendido en el número tercero de la convocatoria de concursillo, pues si bien subsiste er el nomenciátor la entidad de población Goyerri donde está enclavada, su escuela, y nomenciator la entidad de población Go-yerri donde está enc'avada su escuela, y que era aneja a Erandio, el no obtuvo nunca dicha escuela, que lleva como otras muchas el nombre del barrio—Unitaria de Goyerri—, con el censo de ese barrio, 620 habitantes, sino con el del Municipio anexionado de Erandio; Resultando que la Subsecretaría del Mi-nisterio informó que el recurso de agra-

nisterio informó que el recurso de agra-vios se había formulado cuando todavía se hallaba pendiente de resolución el de alzada contra el acuerdo de la Dirección General, si bien la Orden recurrida había venido a resolver en forma anómala so-venido a resolver en forma anómala so-bre el fondo de las cuestiones plantadas por el señor Rodríguez Turrión, el cual «pretende ampararse en la desaparición del Ayuntamiento de Erandio, pero que no fué ranca maestro de Erandio, sino de Goverri, y aunque la unidad adminis-trativa Erandio hava desaparecido fundida en el Avuntamiento de Bilbao, la entidad de población Goyerri, antes afec-ta al Ayuntamiento de Erandio, lo está hoy al de Bilbao, pero con separación en el nomenciátor y con censo propio y, por lo tanto, sin poder dar base a un derecho para pasar a través de concursillo de una escuela de Goyerri a otra de Bilbao;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las pres-

este recurso se han cumpido las prescripciones legales;
Vistos la Orden ministerial de 19 de enero de 1948 y la de 18 de febrero del mismo año, el vigente Estatuto del Magisterio, el Decreto de 22 de enero de 1935 y demás disposiciones que se citan;
Considerando, en cuanto al procedimiento, que la resolución imougnada es deficitada por la Administra-

to, que la resolución imougnada es defi-nitiva ha sido dictada por la Administra-ción Central en materia de personal y se han cumplido los plazos legales, tan-to por lo que se refiere a los recursos de reposición y agravies formúlados con-tra la Orden de 24 de mayo de 1948, como a la reclamación contra el acuerdo de la Delegación Administrativa de Ensenanza Primaria de Vizcava, pues en primer lugar, y aparte los defectos de la notificación, el plazo fiiado por la Orden de 18 de febrero de 1948 parecía concedido exclusivamente para rec'amar contra la calificación de servicios de los admitidos,

no contra la exclusión del concurso que habria de impugnarse por los medios or-dinarios establecidos en el Reglamento de procedimientos del Ministerio, y, en todo caso, expiraba después del 16 de marzo, fecha en que se formuló la reclama-ción ya que el número 4 de la Orden citada decia: «Pasado el plazo de peti-ciores, las Delegaciones Administrativas ciones, las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria procederán en el término de cinco días a calificar los servicios de los interesados, finalizado el cual lo harán público en el tablón de anuncios, dando un plazo de cinco días para reclamación, etc.», y el plazo de peticiones terminaba el 9 de marzo; Considerando, en cuanto al fondo, que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar

curso de agravios consiste en determinar si el señor Rodríguez Turrión, al solicitar tomar parte en el concursillo de referencia, era maestro de barrio o anejo de Bilbao que por anexión a esta localidad hublese desaparecido como tal entidad independiente del nomenciátor oficial formado por la Dirección General de Estadistica con referencia a 31 de diciembre de 1940 o si, por el contrario, el barrio o anejo en que obtuvo su plaza como entidad independiente de censo propio, subsiste en el expresado nomenciator por no haber sido anexionado a Bilbao, y, más concretamente, si el recurrente era maestro de Erandio o de Goyerri;

Considerando que al haber obtenido el interesado la escuela que actualmente sirve y desde la que solicité tomar parte en el concursillo convocado por la Orden ministerial de 19 de enero de 1948 mediante permuta aprobada por Orden de 17 de mayo de 1935, hay que atenerse a la provisión anterior para determinar el carácter con que se obtuvo la referida escuela, y es de notar que en la «Gaceta de Madrid» de 12 de julio de 1934 se anunció esta vacante en los siguientes términos; «Serie: A.—Localidad: Erandio.—Censo: 10.977 habitantes.—Escuela; Unitaria de Goyerri», lo que demuestra que el barrio o anejo en que obtuvo su plaza el antecesor del recurrente, como entidad independiente de censo propio, fué el Municipal de conso en que obtuvo su plaza el antecesor del recurrente, como entidad independiente de censo propio, fué el Municipal de conso propio de conso participal de conso propio de conso participal de conso propio de conso participal de conso propio de conso propio de conso participal d Considerando que al haber obtenido el independiente de censo propio, fué el Municipio de Erandio y no Goyerri, cuyo censo, según el nomenclátor, es de 630 habitantes y, por lo tanto, hay que convenir en que con el mismo carácter le fué transferida al señor Rodriguez Turión y éste aunque procediere de ctre. rión y éste, aunque procediera de otra localidad de menor censo o tuviese inferior categoría que el otro permutante, pues el Real Decreto de 25 de octubre de 1930, que exigía censo equivalente en de 1930, que exigia censo equivalente en las permutas, quedó en suspenso por Real Orden de 5 de marzo de 1931, y el Decreto de 22 de enéro de 1935 autorizó por una sola vez, como caso excepcional, a permutar sus escuelas a maestros de igual sexo y del mismo escalafón, aunque fuesen de distinta categoría, con tal que entre ambos solicitantes no existiese ma-yor diferencia de cuatro categorias del Escalafón general; y al ambaro de estos preceptos obtuvo el señor Rodríguez Tu-rrión la escuela llamada de Goverri en la entidad de población denominada Erandio (Bilbao);

Considerando que el Municipio de Erandio, en el que el señor Rodriguez Turrión obtivo la escuela, desde la que solicitó tomar parte en el concursillo convocado para la provisión de las vacantes de Bilbao, ha desaparecido como entidad independiente del nomenc'ator oficial for-mado por la Dirección General de Esta-dística con referencia al 31 de diciembre de 1940, como consecuencia de su anexión a la capital, autorizada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero del mismo año, v que, por lo tanto, el recurrente reunia las condiciones exigidas por el artículo tercero de la convocatoria de 19 de enero de 1948, para participar en el citado concursillo;

Considerando que la misma razón que sirvió en un anterior recurso para desestimar el recurso interpuesto por don José

Luis del Valle Iturriaga, en nombre y representación del ahora recurrente y otros contra resolución del concurso conotros contra resolución del concurso con-vocado en 23 de junio de 1942, a saber: que para resolver estas cuestiones hay que atenerse al nombramiento expedido por el Ministerio de Educación Nacional, «único competente pues, de lo contrario, cambiaria totalmente la situación en su carrera administrativa por causas tan ajenas a la misma como el encontrarse con una nueva vecindad municipal en virtud de reorganización administrativa local que no puede afectar a los derechos local que no puede afectar a los desechos y situaciones dei personal de Cuerpos dependientes de otros Ministerios», es la que viene ahora en apoyo del presente recurso, bajo el nuevo régimen del Estatuto del Magisterio, pues si el recurrente obtuvo su escuela con el censo total de Erandio no debe perder categoría por el hecho de que el barrio de Goyerri, en el que estaba enclavada, haya quedado separado del resto del Municipio en virtud de reforma administrativa. de reforma administrativa.

De conformidad con el dictamen emiti-do por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el pre-sente recurso de agravios v. en conse-cuencia, que anulada la resolución que se impugna, se declare el derecho del recurrente a tomar parte en el concursillo de traslados convocado por Orden ministe-rial de 19 de enero de 1948 para la provisión de las vacantes de Bilbao.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 8 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agra-vios interpuesto por doña Esperanza Herrera Varyas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo de 1946.

Excmo. Sr : El Consejo de Ministros, con fecha 22 de julio último, tomó el

acuerdo que dice asi:
«En el recurso de agravios interpuesto
por doña Esperanza Herrera Vargas contra acuerdo del Consejo Supremo de Jus-ticia Militar de 28 de mayo de 1946, por el que se le hizo el señalamiento de pen-sión como viuda del Traductor del Ministerio del Aire don Pablo Bieger Bergner;

Resultando que don Pab'o Bieger Bergner, ingresado como Traductor en el an-tiguo Servicio de Aviación Militar, y de-clarada su aptitud a tenor de la Orden de 23 de diciembre de 1935, prestaba sus servicios en el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, cuando en el año 1943 le fué conferida por el Ministerio del Aire una comisión de servicio al objeto de actuar como intérprête del personal que había de seguir un curso de especia-lización en la Escuela de Especialistas número 1 de Halle (Alemania), durante la cual. cuando marchaba al alojamiento la cual, cuando marchaba al alojamiento «Artillería Kaserne» a cumplimentar una orden del Jefe de la Comisión, resultó muerto en el bombardeo aéreo sufrido por la ciudad el 22 de agosto del citado año, accidente que a juicio del Jefe de la Comisión y en vista de la información verbal y datos obtenidos al efecto, no fué debido ni a imprudencia, ni a impericia, ni a inobservancia por parte de la vícni a imprudencia ni a impericia, ni a impericia, ni a imbservancia por parte de la víctima de las disposiciones reglamentarias, según acredita el Jefe del Estado Mayor del Aire en escrito de 20 de febrero de 1945;

Resultando que la viuda del señor Bieger, dona Esperanza Herrera Vargas so-licitó del Ministerio del Aire el anticipo

de la pensión correspondiente, y previo informe de la Intendencia e Intervencion Centrales y de la Asesoria Jurídica, por Orden de 21 de abril de 1945 se concedió la pensión solicitada, en la cuantía del 80 por 100 del sueldo y quinquenios que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, por serle de aplicación el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, según textualmente decía la citada Orden, dadas las circunstancias en que ocurrió la muerte y las suyas per-sonales:

Resultando que al solicitar la pensión definitiva del Consejo Supremo de Justicia Militar, la Sala de Gobierno acordó, en 28 de mayo de 1946, reconocerle el derecho a la pensión anual de 3.000 pesetas, 40 por 100 del sueldo de 7.500 pesetas, que con tres quinquenios percipio. setas que con tres quinquenios percibia el causante a su fallecimiento, y que sirve de regulador, a percibir desde el dia siguiente al de la muerte, previa liquidación y deducción de las cantidades per quente del entiaine de nere percibidas por cuenta del anticipo de pen-sión que le fué concedido por el Ministerio del Aire;

Resultando que notificado este acuerdo a la interesada, como entendiese que se le aplicaba el artículo 68 del Estatuto en lugar del 67 que, a su juicio y al del Ministerio, correspondia pidió la reposi-ción del mismo, que le fué denegada en 8 de noviembre de 1946, por haber fallecido el causante en accidente fortuito en acto de servicio, formando parte de una comisión militar española, por lo cual no está comprendido en el artículo 65 ni en el 66 v si en el 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas; contra este acuertuto de Clases Pasivas; contra este acuerdo interpuso la señora Herrera recurso contencioso-administrativo, y al dictar la Sala cuarta del Tribunal Supremo providencia de sobreseimiento, como consecuencia de la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, por la que se declararon comprendidas en el concepto de resoluciones en materia de personal a que se refiere la Ley de 18 de marzo de 1944 las recaídas en expedientes de Clases Pasivas, formuló dentro del plazo de quince dias, que rehabilitó la Orden de la Presidencia de 28 de enero de 1947, recurso de resosición ante el ro de 1947, recurso de reposición ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, que fué desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo;

cipio del silencio administrativo;
Resultando que, con fecha 17 de abril
de 1948, se formuló por la señora viuda
de Bieger, el oportuno recurso de agravios, fundándose en infracción del articulo 67 del Estatuto de Clases Pasivas,
por no haberse aplicado al caso de un
funcionario civil, su esposo, que muere
en acto de servicio, con evidente nexo
causal entre la comisión que desempefiaba en virtud de obediencia debida y
el riesgo que ocasionó su muerte:

el riesgo que ocasionó su muerte; Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescriociones legales:

Vistos la Ley de 25 de noviembre de 1944, los artículos 67 y 68 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y los artículos 182 y 184 del Reglamento para su aplicación;
Considerando que la cuestión planteada

en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si un Traductor del Ministerio del Aire que muere en acto de servicio, sin imprudencia por su parte,

de servicio, sin imprudencia nor su parte, a consecuencia de un bombardeo aéreo sufrido en país beligerante al que fué enviado en comisión oficial, deja a su familia la pensión señalada en el articulo 67 del Estatuto de Clases Pasivas, ó la que establece el articulo 68; Considerando que para que pueda aplicarse el artículo 67 del referido Estatuto se requiere que el causante sea funcionario civil que fallezca a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo o de comisiones que en virtud de obediencia debida se hallase desempeñando y que además exista una indudable relas y que además exista una indudable rela-

ción de causa a efecto entre el ejercicio de los dichos deberes y la causa de su muerte

Considerando, en cuanto al primer ex-tremo, que la Ley de 25 de noviembre de 1944, dictada para regular la situa-ción del personal civil del Ministerio del Aire, estableció en su artículo primero lo siguiente: «Se reconoce la cualidad de funcionarios públicos para todos los efecnuncionarios publicos para todos los efectos, incluso los pasivos, con la antigüedad del dia en que empezaron a prestar sus servicios al Estado: 1.º, al personal civil de Oficinas, Delineantes, Practicantes y Traductores destinados en la actualidad en el Ministerio del Aire y que reúna alguna de las condiciones siguientes: a); haber sido delarado anto a tenor de haber sido declarado apto, a tenor de las Ordenes de 23 de diciembre de 1935 y 27 de febrero de 1936», y como el causante figuraba incluido entre el personal declarado apto por la primera de las citadas Ordenes, según acredita la Dirección General de Personal, y el artículo 2.º de la Ley hace extensivos estos beneficios «a quienes hubieran fallecido formando parte de este personal», es indudable que don Pablo Bieger Bergner tenía, a efectos pasivos, la condición de funcionario público, y precisamente civil porque no pertenece a ningún Cuerno del Ejército, como exige su Ley constitutiva;

Considerando que resulta probado, y nadie lo impugna, que el señor Bieger falleció a consecuencia directa de actos realizados en el cumplimiento de una comisión que en virtud de obediencia de-bida se hallaba desempeñando;

Considerando, en cuanto a la existencia de una relación causal entre el ejercicio de los dichos deberes y la causa de su muerte, que el artículo 182 del Regla-mento de 21 de noviembre de 1927 con-creta ese nexo causal en que la muerte «tenga por causa indudable un riesgo específico derivado inmediatamente del cum-plimiento, de los deberes anejos al cargo y que no sea, por tanto, común a los demás ciudadanos», y en el presente caso es evidente que la causa de la muerte del señor Bieger, el bombardeo aéreo, era un riesgo derivado inmediatamente del un riesgo derivado inmediatamente del cump imiento de los deberes anejos al cargo, entre los que figuraba, en primer lugar, el de marchar a un país beligerante (Alemania) y residir en una ciudad (Halle) sujeta a frecuentes bombardeos de la aviación enemiga, riesgo específico de los que formaban la comisión enviada por el Ministerio del Aire, y no común, por cierto, a los demás ciudadanos españoles:

Considerando por lo expuesto que con-

Considerando, por lo expuesto, que concurren los tres requisitos del artículo 67 del Estatuto, como acertadamente estimó el Ministerio en su día, y que por el contrario, no cabe incluir este supuesto en el artículo 68, como hace la resolución reclamada, pues para ello se requiere, según el artículo 184 del Reglamento, que la muerte sea consecuencia directa de lesión producida por un acontecimiento fortuito, bien provenga de un hecho de la Naturaleza: incendio, inundación, nau-fragio, etc.; bien de cualquier otro agente físico, exterior: atropello por vehículos o acémilas, caídas de caballo, desplome o derrumbamiento de edificios, accidente ferroviario, etc.; bien de actos propios del que es victima de ellos, siemore que no sean debidos a la impericia, imprudencia o inobservancia de obligaciones reglamentarias por su parte, o bien de un tercero que involuntariamente causa el mal», y ninguna de estas circunstancias se han dado en la muerte del señor Bieger, causada más bien por hechos voluntarios de un tercero:

Considerando, en conclusión, que la resolución impugnada aplica indebidamente el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas en lugar del 67, que es el procedente:

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto

estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, que, anulada la resolución impugnada, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia

diente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que por el mismo se haga nuevo señalamiento de pensión a la recurrente, aplicando el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. protificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Pedregal Garcia contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 18 de marzo de 1048 18 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de mayo último, tomó el

acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto
por don Manuel Pedregal Garcia contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo pasado, que desestimo en parte la reclama-ción del recurrente por la clasificación

ción del recurrente por la clasificación efectuada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 6 de octubre de 1947, con motivo de su jubilación por edad del cargo de Jese de Administración Civil de tercera clase;

Resultando que don Manuel Pedregal García, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Ministerio de Agricultura, fué jubilado en 26 de agosto de 1947 por haber cumplido la edad de setenta años, y en 6 de octubre siguiente tenta años, y en 6 de octubre s'guiente se le señalo nor la Dirección Gereral de la Deuda y Clases Pasivas el habr pa-sivo anual de 7.200 pesetas, correspon-diente a los veintiséis años tres meses y un día de servicios abonables que se le re-

conocian:

Resultando que en 19 de noviembre de 1947 formuló reclamación ante el Tribu-nal Económico Administrativo Central contra el referido acuerdo, en soliccitud de que se le abonaran ocho afos de ca-rrera, ya que para ingresar como Oficial cuarto por oposición en el Cuerpo Téc-nico del Ministerio de Fomento se le exi-gió tener título de Facultad; que se rec-tificara el error corretido en el cómputo del tiempo convido en su primer destino fificara el error cometido en el computo del tiemno servido en su primer destino, desde 7 de junio de 1915 a 7 de julio del mismo año, puesto que tomó posesión en 7 de mayo y debió señalársale un mes más de servicios, y por último, que dob n fabonársele los años de servicio que presetó como Secretario del Juzgado de Primera Instancia decda 20 de mayo de 1911 hasta 26 de junio de 1921, es decir, diez años un mes y sels días o los once años años un mes y sels días, o los once años un mes y sels días que se le teconocen en el escalatón publicado en 21 de mayo

Resultando que el Tribunal Económico-Resultando que el Tribunal EconomicoAdministrativo Central con fecha 18 de
mavo de 1948 acordó desestimar la reclamación de don Manuel Pedregal Garcia. excepto en el abono de ocho años de
carrera que se declaró le correspondía,
confirmando en lo demás la resolución
de la Dirección General de la Deuda y
Clases Pasivas, y sin perjuicio del derecho que pueda asistirle al interesado, una
vez dictadas las disposiciones que desvez dictadas las disposiciones que des-arrollen la Lev de 8 de junio de 1947 v del que tenga a la rectificación del error material aludido, que es competencia ex-clusiva del Centro directivo del ramo el subsanarlo, si efectivamente se ha pade-

Resultando que fundamenta el citado l

Organismo su fallo en que cualquiera que sea el alcance que se dé a la disposición sea el alcante que se de la Lusposición transitoria primera de la Ley de 3 de junio de 1947, Orgánica de Secretarios, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, ya se trate del parrafo b) de dicha disposición, ya del g), que se refiere a la opción entre arancel y sueldo, es lo cierto que el último párrafo de este apartado dispone que los Secretarios que como consecuencia de la opción tendendo describación en la companiente de la opción en en describación en la companiente de la opción en en describación en en la companiente de la companiente en el companiente el compan gan derechos pasivos, los percibirán en relación a los años de servicios prestados y en la forma que determinará el correspondiente Decreto o disposición rerrespondiente Decreto o disposicion reglamentaria, y ésta no se ha dictado todavia, por lo que en el estado actua legislativo no es posible otro abono que el efectuado por el acuerdo impugnado; Resultando que contra este acuterdo interpuso el señor Pedregal recurso de reposición dentro del plazo, alegando que la disposición reglamentaria para el desarrollo de la Ley de 8 de junio de 1947.

la disposición reglamentaria para el desarrollo de la Ley de 8 de junio de 1947, ha sido dictada con fecha 26 de diciembre del mismo año, en cuyos artículos 51 y 52 se confirman las disposiciones de la Ley y están de por acto acuerdo con la interpetación que se hacía de las mismas, por lo que habiendo sido la falta de este Decreto el motivo por el que el Tribunal Económico-Administrativo Central no se propupció de manera definition tral no se pronunció de manera definitiva sobre la patició del recurrente de abono de los años de servicios prestados como Secretario Judicial, procede reponer dicho acuerdo y dictar otro accediendo a le solicitado:

Resultando que el Tribunal Económico-Administrativo Central desestimó el mencionado recurso, porque el Decreto de 26 de diciembre de 1947, si bien ha des-arrollado preceptos de la Ley de 8 de junio de 1947, no tiene, sin embargo, nin-guno en el que se establezca qué derechos corresponden a los funcionarios públicos dependientes de otros Ministerios que también hayan sido Secretarios Judiciales dotados con Arancel, y sin que conste repecto de los cuales que llegaran a obtener destino dotado con sueldo co-mo tales Secretarios;

Resultando que añade el citado orga-nismo que el artículo 52 del referido Decreto de 26 de diciembre de 1947 se limita a partir del establecimiento del régi-men de sueldos de los Secretarios Judi-ciales para que se les apliquen las dis-posiciones del Estatuto de Clases Pasivas y su Reglamento, todas las cuales computan los servicios abonables a partir de putan los servicios abonacies a partir de la posesión de destino con sueldo detallado en presupuesto de donde se deduce que si por privilegio concedido a los Secretarios Judiciales éstos pueden contar como abonables los servicios reconocidos en sus escalafones, aunque no estuvieren dotados con sueldo, esto ha de patandores ciampre sus baran llogado. entenderse siempre que hayan llegado a tenerlo como tales Secretarios, lo que no

se ha probado en este caso; Resultando, que funda, por último, el Tribunal Contencioso-Administrativo Central su fallo desestimatorio de la reposición pedida en que el interesado no nu-do percibir sueldo, aunque se entendiera ejercitada la opción no solicitada, ya que, conforme al artículo 10, apartado a) del Decreto de 26 de diciembre de 1947, el ejercicio de las funciones de Secretario es incompatible con cualquiera otro empleo o cargo público dotado con sueldo del Estado, y el recurrente desemperaba. el de funcionario del Ministerio de Agricultura:

Resultando que dentro de plazo formu-ló don Manuel Pedregal Garcia recurso de agravios contra los referidos acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central para que fueran revocados y se le recopociera a efectos de su clásificación de haber pasivo el tiempo servido como Secretario Judicial, acumulándolo al resto del tiempo de servicios al Es-tado que tiene ya reconocido para los mismos efectos;

Resultando que alega el interesado que en el apartado g) de la disposición tran-sitoria primera de la Ley de 8 de junio de 1947 se dispone que los Secretarios que se acojan al régimen de sueldos tendrán derecho a la percepción de derechos pasivos, considerándose como servicios abonables los que hubieren prestado, respectivamente dia a dia, y se concede, al mismo tiempo. a los que fuese i Secretarios en la fecha de su publicación, el derecho a optar por seguir cobrando por arancel o por sueldo, entendiêndose que los que no hagan uso de este derecho de opción, como ocurre en el caso del interesado, se considerarán incluidos entre los que opten por el sueldo, por lo que hay que estimar abonables los servicios prestados por él como Secretario Indicial: Judicial:

Resultando que añade el interesado que no es necesario acreditar el haber percibido sueldo como Secretario Judicial para que le sean abonables los servicios prestados como tal, va que éste no va a ser el que regule la clasificación, sino unicamente el haber quedado acogido al difficiente de la companiente de régimen de sueldos, como así ha ocurrido;

Resultando que dado traslado al Consejo de Estado del presente expediente de recurso de agravios, dicho alto Cuerpo Consultivo emite informe en sentido

estimatorio.

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, el Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, la Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto de 26 de diciembre del mismo año. la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión plantea-da en el presente recurso de agravios consiste en si dón Manuel Pedregal Garcia tiene derecho a que se le consideren como servicios abonables, a los efectos del señalamiento de su haber pasivo, los que prestó como Secetario de distintos Juzgados de Primera Instancia desde 20 de mayo de 1911 hasta el 26 de junio de 1921 en que pidió la excedencia de cicho Cuerpo;

Considerando que el abono de los servicios prestados por los Secretarios de la Administración de Justicia retribuidos Administración de Justicia retribuidos por arancel, concedido por el apartado gle la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de junio de 1947 y desarrollado en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, constituyen una excepción privilegiada de los dispuesto con projeta y reneral en los misdispuesto con caracter general en los nú-meros primero de los articulos quinto y 22 del Estatuto de Clases Pasivas, y que, como tal excepción, ha de interpretarse aplicándose restrictivamente sin aplicaciones por deducción o apariencia de claridad:

Considerando que con arreglo al texto del apartado g) de la disposición tran-sitoria primera de la citada Ley y ar-tículo 51 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, la opción expresa o tácita por el régimen de sueldo no determina el derecho inmediato y efectivo al régimen de recno inmediato y efectivo ai regimen de derechos pasivos con los especiales beneficios que se contienen en esos preceptos, sino que la concesión del derecho a su percepción, según la letra de las disposiciones aplicables, queda diferido hasta el establecimiento efectivo del régimen de queda pero los Secretarios de la Ad de sueldo para los Secretarios de la Administración de Justicia, requisito legal de obligatoria exigencia para cada Secrede obligatoria exigencia para cada Secretario, que no concurre, ni ha podido concurrir en don Manuel Pedregal Garcia, retribuido con sueldo como funcionario de los Ministerios de Fomento y Agricultura desde el año 1921 hasta el 26 de agosto de 1947, en que fue jubilado forzoso por edad, antes de que se estableciera el régimen de sueldos para los Secretarios de la Administración de Justicia, que no tuvo lugar hasta que después de promulgado el Decreto de 26 de diciembre de 1947, al que no se dió efecto re-

troactivo, entró en vigor el presupuesto para 1948:

Considerando que no se puede eludir la mencionada exigencia legal con la alega-ción del recurrente de que en este caso no pide que el sueldo de Secretario sirva de regulador para la clasificación de haber pasivo, pues aparte de que el sueldo regulador deberá ser el que proceda con-arregio a los artículos 18 y 19 del vigen-te Estatuto de Clases Pasivas, el artículo del Decreto de 26 de diciembre de 1947, en perfecta concordancia con el apartado g) ce la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de junio del mismo año, fija como punto de partida para el nacimiento del derecho total a la percepción de haberes pasivos-no del extremo singular de lo que en cada caso haya de servir de sueldo regulador—el estable-cimiento efectivo del régimen de sueldo percibir en concepto y calidad de tal Secretario:

Considerando que el trámite inicial nara llegar a la clasificación de haber pasivo, esto es, la declaración de la situa-ción de jubilado como Secretario, previa a la concesión del beneficio excepcional consistente en reconocer como abonables los servicios prestados que se retribuyeron según arancel, lo reserva el artículo 50 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 para los Secretarios de la Administración de Justicia que, en concepto de tales, estuviesen retribuidos con sueldo, circunstancias ambas que no se dan en el recurrente, pues que no fué jubilado como Secretario, sino como funcionario del Ministerio de Agricultura, ni pudo estar retribuído con sueldo porque se le deslará, inhilida entre del esta retribuído con sueldo porque se le declaró jubilado antes del establecimien-to efectivo del régimen de sueldos para los Secretarios de la Administración de Justicia;

Considerando que para acceder a lo pretendido en el recurso sería indispen-sable que por disposición legal expresa se hubiese reconocido, con carácter general y retroactivamente, ser de abono en clasificación de haberes pasivos a todos los empleados del Estado, el tiempo servido por los mismos como Secretarios de los Tribunales y Juzgados de Primera Insariounales y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en régimen de retribución por arancel, o sea, una disposición legal distinta de la contenida en la Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto de 26 de diciempre del mísmo año;

Considerando due la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central

bunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de marzo de 1948, se ajusta a lo que queda expuesto, siendo, por tanto, procedente desestimar el recurso de

agravios contrá ella interpuesto,
El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar
el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto én el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1949. -P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión Nacional de Astronomía al Ilmo. Sr. D. Francisco Bellosillo Pérez.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del ilustrisimo señor don Enrique Meseguer Marin, que en su calidad de Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, desempeña-ba la Vicepresidencia de la Comisión Na-cional de Astronomia.

Esta Presidencia ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Comisión

Nacional de Astronomía el Ilmo. Sr. don Francisco Bellosillo Pérez, actual Presi-

dente del Consejo del Servicio Geográfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1949. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Astronomia.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se concede el pase a la situa-ción de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayu-dantes de Geografía y Catastro a don Paulino Maria Martinez.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por don Paulino Maria Martinez, en so-licitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a pien declarar a don Paulino Maria Martínez en situación de super-numerario activo en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el articulo 54 del Reglamento orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones al Cuerpo Administrativo-calculador.

Timo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 21 de junio del corriente año, convocando oposiciones para cubrir dieciséis plazas va-cantes en el Cuerpo de Administrativos-ca'culadores de ese Instituto Geográfico

Catastral,
Esta Presidencia, de conformidad con
la propuesta hecha por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el
Tribunal que ha de juzgar los ejercicios
de la referida convocatoria quede constituído en la forma siguiente:

Presidente: Ingeniero Geógrafo, Jefe de primera clase, Ilmo. Sr. D. Luis de Cifuentes y Rodriguez.

Vocal: Ingeniero Geógrafo, don Juan Bonelli y Rubio.

Vocal: Topógrafo don Cándido Fernández Párez

dez Pérez. Vocal Administrativo Ilmo. Sr. D. Fer-nando Caballero Santero.

Secretario Administrativo, don Gregorio Fraile Muñoz. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 22 de septiembre de 1949. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se nombran Tribunales para las oposiciones a plazas de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 19 de julio del corriente año, convocando opo-siciones para cubrir seis plazas de Ofi-ciales de Artes Gráficas, en las siguientes especialidades: una de Fotógrafo; otra

de Fotograbador de línea, media tinta y pasado: otra de Tipógrafo-linotipista, y tres de Tipógrafo, de ese Instituto Geo-

gráfico v Catastral. Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General ha tenido a bien disponer que los neral. na tenuto a ofen disponer que los Tribunales que han de juzgar los ejerci-cios de la mengionada convocatoria que-den constituidos en la siguiente forma:

ESPECIALIDAD DE FOTÓGRAFO

Presidente: Ilmo, Sr. D. Luis de Ci-

fuentes y Rodríguez.

Vocal: Ilmo. Sr. D. Enrique Naval Galind

Vocal: D. Emilio Alvarez Gilolmo. Vocal: D. Luis González Juárez. vocal-secretario: D. José Maria Millán Vázquez.

ESPECIALIDAD DE FOTOGRABADOR DE LÍNEA, MEDIA TINTA Y PASADO

Presidente: Ilmo, Sr. D. Luis de Ci-fuentes y Rodriguez. Vocal: Ilmo, Sr. D. Enrique Naval Ga-

Vocal: D. Juan Borrego Diez. Vocal: D. Emilio Alvarez Gilolmo. Vocal-secretario: D. Manuel García Velázquez. 1

ESPECIALIDADES : TIPÓGRAFO Y TIPÓGRAFO-LINOTIPISTA

Presidente: Ilmo Sr. D. Luis de Cifuentes y Rodriguez.
Vocal: Ilmo. Sr. D. Enrique Naval Ga-

lindo. Vocal: D. Emilio Camargo Santiago. Vocal: D. José Fernández Yuste. Vocal-secretario: D. Ceto Patiño Ló-

pez-Rev. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1949. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de septiembre de 1949 por la que se rectifica la de 27 de agosto último, referente al retiro, por edad, del Policia Armado de la plantilla de Barcelona don Feliciano Herranz Otero.

Excmo Sr.: Por haberse sufrido error en la Orden de este Departamento ministerial de 27 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 del actual), en virtud de la cual se declaraba retira do, por cumplir la edad reglamentaria, al Policia Armado de la plantilla de Bar-celona, don Feliciano Herrero Otero, en-tre otros, se rectifica dicha disposición en el sentido de que los verdaderos apellidos del funcionario de referencia son los de Herranz Otero.

Madrid, 8 de septiembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Exemo, Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de septiembre de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que a cada uno se indica, pasa a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el seĥalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamenta-

Circuns- cripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	F'echa en que cum- ple la edad Dia Mes Año
Madrid Idem Idem Sevilla	Policía Idem Idem	D. Fausto Calvo Gutiérrez D. Cipriano Alvarez Robia D. Martuel Domingo Martinez D. Eusebio Benito Madrigal Ayllón D. Juan Medero Pérez D. José García Cazorla	16 » 1949 23 » 1949 28 » 1949 23 » 1949

Madrid, 12 de septiembre de 1949.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 23 de septiembre de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus pro-pios términos la sentencia de 2 de ju-lio anterior dictada por la Sala Cuarta no anterior dictada por la sala Ciulta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.574, promovido por don José Casado Lozano y otros, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1946 sobre fijación de la linea limite jurisdiccional de los terminos municipules de Raena y Nuevo Cartesa en la pales de Baena y Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba.

Excmo Sr.: Por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fe-cha 2 de julio anterior, sentencia, cuya

parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excep-ción de falta de personalidad en los de-mandantes y en su Procurador, alegada por el Fiscal y parte coadyuvante, debe-mos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por el Procu-rador don Saturnino Pérez Martín, en nombre y representación de don José Casado Lozano, don Toribio del Prado Pradillo y su esposa, doña Francisca Santaella Ariza, don Toribio de Prado Santaella Ariza, don Toribio del Prado P taella y su esposa, doña María de la Consolación Alcalá Espinosa, don José Maria Eguilaz Ariza y su esposa, doña Maria Victoria de Prado Santaella, don Eduardo Ariza Rosales y su esposa, doña Car-men Valdelomar Santaella, don José Trinidad Santaella y Ariza, don Joaquín Eguilaz Castillejos, doña Ana Ariza e Hita, doña Dolores Ariza e Hita, doña Hita, doña Dolores Ariza e Hita, doña Josefa Roldán Rubio, doña Ascensión Santaella Ariza, don José Alcalá Santaella, don Ramón Alcalá Santaella, don Ramón Alcalá Santaella, don Manuel Cassani Luque, don Mariano Bujalance y Tarifa, don José Albañil García, don Rafael Serrano Delgado, don José Ropero Castillo, don Pedro Alcalá Espinosa, don Antonio Rosales Rabadán, don Salvador Cubero Lucena, don José Alcalá Espinosa, don Luis Valverde Tarifa, don Ramón Bujalance Santaella. rifa, don Ramón Bujalance Santaella, don José Bujalance Santaella, don Antonio Bujalance Frias, don Francisco Arjona Aguilar, don Pedro Lamoneda Ariza, na Aguilar, don Pedro Lamoneda Ariza, doña Marina Fernández Trujillo, doña Esperanza Uriarte Beredas, doña Pilar Bujalance Frias, doña Pilar García del Moral y Bujalance, doña Maria García del Moral y Bujalance, don Juan Ariza Rosales, doña Josefa Rojano Ramírez, don Juan Kari Maldelmar Santaella, don Eduardo José Valdelomar Santaella, don Eduardo Ariza Rosales, dona Rosario Garrido Ló-pez, don Manuel Bujalance Rodajo, don pez, don Manuel Bujalance Rodajo, don Francisco Panero Ruiz y don Francisco Herrero García, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de julio de 1946 sobre fijación de la línea límite jurisdiccional de los términos municipales de Baena y Nueva Carteya, en la provincia de Córdoba, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda formulada. la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Maria Cremades.—Manuel, G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Francisco Ruiz Jarabo.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Ismael Rodriguez Solano. (Rubricados.)»

En su vista,
Este Ministerio, en cumplimiento de lo
dispuesto en los artículos 83 y 84 de la
Ley organica de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la refe-rida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la pro-vincia de Córdoba.

ORDEN de 10 de septiembre de 1949 por la que se dispone la perdida del dere-cho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos y del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, en situación de cesantes, que se citan, eliminándolos de la escala de cesantes de los citados Cuerpos y causando baja en los Escalajones generales de los. mismos.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente; Resultando que por llevar más de diez años en la situación de excedente voluntarios y no haber solicitado el reingreso al servicio activo, según dispone el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, panarios de 22 de julio del mismo año, pasaron a la de cesantes, en virtud de Oraden ministerial de 30 de diciembre de 1941, los Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Mac-Kay Monteverae y don Nicolás Solera Martinez; por Orden ministerial de 4 de julio de 1944, el Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos doña Natividad Zaro Casanova, y por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1941, el también Auxiliar de primera clase del citado Cuerpo doña Pilar Bartolomé Ramón;

Resultando que a tenor de lo dispues-to en la Orden ministerial de 19 de febrero de 1946, por Ordenes ministeria-les de 13 de octubre, 19 de noviembre y 6 de octubre del pasado año, se reserva-ron vacantes a ocupar por funcionarios que se encontraban en situación de cesantes, e ignorando el paradero de los interesados, fueron requeridos para la acep-tación de la vacante correspondiente por medio de edictos fechados en 18 de dimedio de edictos fechados en 18 de di-ciembre de 1948 y 18 de abril de 1939, que se publicaron en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre de 1948 y 2 de mayo del año actual, en-primero y segundo llamamiento, respecti-vamente, los señores don Ricardo Mac-Kay Monteverde y don Nicolás Solera. Martinez, para cubrir vacantes de Jefes. de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, y doña Natividad.

Zaro Casanova y doña Pilar Bartolomé Ramon, para cubrir vacantes de Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos;

Resultando que no han comparecido los funcionarios citados, no obstante los lla-mamientos efectuados, e ignorándose el paradero de los mismos;

Considerando que, tanto en la base ter-cera de la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918 como en el artículo décimo del Reglamento de aplicación de la misma, de 7 de septiembre siguiente, se dispone que los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos perderán el derecho a ulterior colocación,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner la pérdida de derecho a ulterior colocación de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, en situación de cesantes, don Ricardo Mac-Kay Monteverde y don Nicolás Solera Martínez, Jefes de Negociado de primera clase, y doña Natividad Zaro Casanova y doña Pilar Bartolomé Ramón, Auxiliares de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, eliminándolos de la escala de cesantes de los citados Cuerpos y causando baja en los escalafones generales de los mismos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1949. — P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de septiembre de 1949 por la que se destina al Govierno del Africa Occidental Española al personal que

propuesta del Gobierno del Africa Occidental Española, y como resolución al concurso publicado en el (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 174), de 23 de junio último; («Diario Oficial» número 141), de 25 del mismo mes, para cubrir vacantes de escribientes mecanógrafos, existentes en dicho Gobierno, pa-san destinados al mismo el cabo y los soldados que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican, los cuales continuarán pertene-ciendo en situación de fuerzas sin haber a los Cuerpos de procedencia:
Cabo Enrique Ferran Reyes, del Bata-

Cabo Enrique Ferran Reyes, del Bata-llón Disciplinario de Marruecos Soldado Alejandro Martin Rodriguez, del Regimiento de Caballeria Cazadores de Farnesio, núm. 12. Otro, Carlos Alba Delgado, del Regi-miento de Artilleria de Costa de Marrue-

COS.

Otro, Angel Corral Gómez, del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército. Otro, Manuel Carrasco Antúnez, del mismo.

Otro, Pelayo López Pérez, del Regimiento de Infanteria San Quintin, núm. 32.
Otro, José Jiménez Garcia, del Parque Central de Transmisiones.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1949 por la que se convoca à oposicion la catedra de «Estomatologia quirurgica» de la Escuela de Estomatologia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dotada la cátedra de «Estomatología quirúrgica», en la Escuela de Estamatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,
Este Ministerio ha resuelto anunciar

la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición,

Los asp rantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá como los ejercicios, por las se regira como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de jul o de 1943 y Regiamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de septiembre de 1949 por la que se da acoplamiento a las cátedras que se citan de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuresta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid respecto al acoplamiento de los Catedráticos del Doctorado de Derecho del antiguo plan; cuyas disciplinas no figuran entre las cátedras de dicha Facultad, que fija el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, ordena-

dor de la misma, así como el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación respecto al acoplamiento expresado, y en uso de las atribuciones que al Departamento concede la segunda disposicion transitoria del referido Decreto,
Este Ministerio ha resuelto que don Al-

fonso Garcia-Valdecasas y Garcia-Valdecasas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que recho de la Universidad de Madrid, que venia desempeñando la cátedra «Estudios Superiores de Derecho Privado» (Doctorado), que queda extinguida, pase como titular en propiedad a la de «Derecho civil», cuarta cátedra, de la Licenciatura, en la misma Facultad y Universidad, pasando la dotación de la primera a la segunda, que quedará dotada a todos los efectos desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona

Ilmo, Sr.: Vacante la cátedra de «Física Matemática» en la Facultad de Cencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona,
Este Ministerio ha resuelto anunciar

la mencionada cátedra, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admit dos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripc ones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 19 de septiembre de 1949.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Univers taria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras en la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de acondicionamiento de los locales que ocupa la sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Barcelo-na con un presupuesto total de 159.357,23 pesetas, formulado por el Arquitecto don José Domenech Mansana;

Resultando que la antes citada cantidad se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 141.015,78 pesetas;

Ejecución material, 141.015,78 pesetas; honorarios de Arquitecto, segun tarifa primera grupo tercero, el 2,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.762,69: idem id. por dirección de obra. 1.762,69 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.057,61 pesetas: premio de pagaduria, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 705.07 pesetas; pluses de caresta de vida y cargas familiares, calculadas sobre el importe de la mano de obra, 13.053,39 pesetas. 13.053,39 pesetas. Total, 159.357,23 pesetas:

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favora-

Resultando que el 9 de agosto último y 6 del corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han «tomado razon» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y pueden realizarse por el sistema de administración, ya que asi lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capitulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en lo referente a subas-

tas y concursos,

Este Ministerio ha dispuesto la apro-bación del proyecto de obras de acondi-cionamiento de la sección segunda de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Barcelona y por su importe total de 159.357.26 pesetas, que se librarán con cargo al capitulo segundo, artículo quin-to, grupo y concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departa-mento, realizandose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de un pabellón con des-tino a vivienda de la Directora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para construcción de un pabellón con destino a vivienda de la Directora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, cuyo presupuesto total asciende a 114.410.58 pesetas;

Resultando que la antes citada canti-

Resultando que la antes citada cantidad se estribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 98.075,19 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto. según tarifa primera, grupo cuarto, el 3.25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 15 por 100 por falta de pliego de condiciones en el proyecto, 1.354,66 pesetas; idem id., por dis

rección de obra, con la sola deducción rección de obra, con la sola deducción del 50 por 100 que marca el antes citado Decreto, 1.593,72 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 956,23 pesetas; premio de pagaduria, 0.25 por 100 sobre la ejecución material, 245,18 pesetas; pluses de carestia de vida y carras familiares calculatores. tia de vida y cargas familiares, calcula-dos sobre el importe de la mano de obra, 15.185,60 pesetas. Total, 114.410,59 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favora-blemente el proyecto en 19 de los corrien-

Considerando que las obras son necesa-Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que deben realizarse por el sistema de administración, ya que asi lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 al dejar en suspenso el capitulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en cuanto a subastes y conquircos sa refigira. tas y concursos se refiere;
Considerando que la Sección de Conta-

bilidad en 29 de julio ultimo «tomo ra-zón» del gasto y la Intervención Gene-ral de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el provecto de referencia por su total importe de 114.410,58 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capitulo cuarto, artículo primero, grupo primero concepto único, del vigente presu-puesto de gastos de este Departamento, realizandose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1949.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 por la que se dan normas para la aplica-ción de la disposición transitoria ter-cera del Decreto de 29 de diciembre de 1948, que creó la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr: Determinado en la disposición transitoria tercera del Decreto de 29 de diciembre de 1948 que los alumnos que posean el título de Perito Textil de-berán aprobar las asignaturas del primero y segundo cursos de la carrera de Ingeniero de Industrias Textiles en cualquier Escuela de Peritos Industriales Textiles de España, se hace necesario dictar las normas conducentes al cumplimien-to de dicha disposición. En su consecuencia.

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

1.º Las Escuelas de Peritos Industriales (rama textil) abrirán un plazo de matrícula, comprendido entre el 1 y el 15 de octubre próximo venidero, para que los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa puedan formalizar la matrícula correspondiente a los dos primeros guesos pondiente a los dos primeros cursos.

2º Será necesaria, para realizar la inscripción, la presentación previa de un certificado, expedido por la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles, de te-

ner aprobado el ingreso en la misma.

3.º Las Esquelas de Peritos Industriales remitirán a la de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa una relación comprensiva de los alumnos matriculados en aquéllas para seguir los ci-tados cursos, a fin de su debida constancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1949.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñan-za Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de agosto de 1949 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Mariana Solá Fe-

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la printera categoria escalafonal cel Protesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Mariana Sola Ferrer,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corr da de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 2 de los corrientes, y, en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el suéldo o gratificación anual de 8.000 pesetas, doña Angela González Rodriguez, de la Escuela del Magisterio de Salamanca. A la segunda categoría, con el sueldo o gratificación anual de 7.000 pesetas, doña Celeste Torrat Navarro, de la Esqued del Magisterio de Las Esquesas.

Escuela del Magisterio de Las Falmas; y

A la tercera categoria, con el suelco o gratificación de 6.000 pesetas, doña Maria Martinez Blancas, de la Escuela del Magisterio de Zaragoza, primera de las que se hallaban en el escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1949.—Por de-legación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Pr.maria

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 29 de julio y 14 y 21 de septiembre de 1949 por las que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan rativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de la Estrella», de Mosqueruela (Teruel).

Cooperativa de Consumo «Familiar La Real», de San Pablo de Seguries (Gerona).

Cooperativa de Labradores y Ganaderos de Lladurs (Lérida).

Cooperativa del Campo «Onésimo Redondo», de Montanisell (Lérida).

Cooperativa del Campo, de Soses (Lérida).

Cooperativa Agrícola de Poboleda (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Pratdip (Tarragona).

Cooperativa Agricola «San Isidro Labrador», de Bétera (Valencia).

Trujal Cooperativo de Eslava (Navama).

Cooperativa del Campo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sesma (Navarra).

Cooperativa del Campo «Virgen del Castillo», de Cullera (Valencia).

Cooperativa «Agropecuaria del Mareny», de Mareny de San Lorenzo, Cullera (Valencia).

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942 y el Regiamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo de la Hermandad S. de Labradores y Ganaderos de Arizala-Yerri (Navarra).

Cooperativa de Electricidad Comunidad de Bienes Santa Bárbara, de Lagunilla (Logroño)

Cooperativa Industrial Metalúrgica de Vigo (Pontevedra)

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza», de Loja (Granada).

Cooperativa del Campo de Isona (Lé-

Cooperativa del Campo «San Isidro», de

La Losa (Segovia) Cooperativa Lechera de Gálvez (To-

ledo).
Cooperativa de la Hermandad S.
Consderos de Soto en Consderos en Consderos

Labradores y Ganaderos de Soto en Cameros (Logroño).

meros (Logrono).

Cooperativa Agrícola, Caja Rural Católica, de Oaibar (Navarra).

Cooperativa Agrícola, Caja Rural Católica, de Urraul-Bajo (Tabar-Navarra).

Cooperativa de Crédito y Construcción de Viviendas Protegidas «Crédito y Hocara de Valencia. gar», de Valencia. Cooperativa «Revista Cooperación», de

Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

I'mo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperotivas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agríco'a, Caja Rural Ca-tólica «Santa Cecilia», de Arizola (Navarra).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Isidro Labrador», de Mora de Rubielos (Teruel).

Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Antonio», de Argente (Teruel).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «S. Blas», de Perales de Alfambra (Teruel).

«S. Blas», de Perales de Alfambra (Teruel).
Cooperativa del Campo y Caja Rural
«Santa Isabel», de Allepuz (Teruel).
Cooperativa del Campo y Caja Rural
«San Roque», de Ga've (Teruel).
Cooperativa del Campo y Caja Rural
«San Isidro», de Visiedo (Teruel).
Cooperativa del Campo y Caja Rural
«San Juan», de Cañada Villida (Teruel).
Cooperativa del Campo y Caja Rural
Cooperativa del Campo y Caja Rural

Cooperativa del Campo y Caja Rural «S. Fabián y Sebastián», de Lidón (Teruel.

«S. Fabian y Sebastian», de Lidon (Ternet. Cooperativa del Campo y Caja Rural «S. Fabián y Sebastian», de Orrice (Ternet. Ccoperativa del Mar de la Cofradia de Pescadores de Cedeira (La Cornãa). Cooperativa del Mar de la Cofradia de Pescadores de Algeciras (Cádiz). Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares da Alicante.

Similares de A'icante.
Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1949

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre. y M. madre.

Nombres y apellidos de los interesado	s Empleo del causante	Haber pasiv	o Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arran ca el pago	Tesoreria en - que se domi-
	<u> </u>	Pesetas		Pesetas		
	JUBILADOS DE TODO	S LOS M	INISTERIOS '			
D. Antonio Manzano Rioboó D. Justo Sánchez Prados D. Pio Ogea Fernández D. Godeardo Peralta Miñón D. Benito Gómez Nogueiras D. Modesto Villalba Sisas D. Antonio Ramos Román D. Luis Morillas López D. Santos Monge Benavides D. Anselmo Hortelano Espejo D. Nicolás Mayordomo Martinez D. Pablo García Peñas D. Eloy Bullón Fernández D. Francisco Larratera Ilzarbe D. Joaquín Martin y Diaz de Herrera D. Diego Martinez Diaz D. Francisco Cárdenas de la Torre D. José Ortiz Reina D. Joaquín Marin y Diaz de Herrera D. Dioaquín Marin y Diaz de Herrera D. Joaquín Marin y Diaz de Herrera D. David Franco Cásado D. Juan Luis Pareja Gandia D. Juan Antonio Campos Rodriguez D. Eugenio Blanco del Val D. Carmen Alvarez y Rodriguez D. Francisco Fuentes Holgado D. María Encarnación-Mejias Manzano D. Miguel Férez San Joaquín D. Juan Clavijo Arcas	. Torrero Mayor de Faros. Jefe Admón E. Nacional . Catedrático Universidad Registrador Propiedad . Portero Ministerios Civiles . Capataz Telecomunicación . Ayte. Montes Hacienda . Director Cuerpo Prisiones . Secretario Comarcal . Capataz Forestal . Calador Forestal . Carero Uroano . Catedrático Universidad Presidente Sección . Jefe Admón Civil . Portero Ministerios Civiles . Abogado del Estado . Ex Cabo Seguridad Asalto . Jefe Admón Civil . Jefe Seguridad Asalto . Seguridad Asalto . La Carero Universidad Portero Ministerios Civiles . Jefe Superior Admón . Prefesora E. Magisterio Cartero Urbano . Capataz Telecomunicación	13.120.00 5.600,00 10.560,00 19.200,00 21.600,00 8.000,00 13.120,00 7.920,00 8.000,00 15.600,00 17.600,00 17.600,00 17.600,00 17.600,00 11.520,00	80 por 100	16.400,00 7.000,00 13.200,00 24.000,00 27.000,00 8.000,00 10.000,00 10.000,00 7.000,00 28.000,00 22.000,00 22.000,00 32.500,00 14.400,00 9.600,00 7.000,00 10.000,00 7.000,00 11.200,00 12.200,00 12.200,00 13.200,00 14.400,00 9.600,00 7.000,00 14.400,00 9.600,00 17.500,00 8.400,00 9.000,00 9.000,00	24- 2-49 11- 3-49- 12- 3-49 13- 4-46 19- 6-49 16- 6-49 26- 1-048 3- 6-49 26- 7-49 12- 5-49 12- 5-49 12- 6-49 12- 6-49 12- 6-49 12- 6-49 11- 7-49	Cartagena. S. C. Tenerife Las Palmas. Zaragoza. Valencia. Orense. Orense. Cuenca. Murcia. León. Cuenca. Cuenca. Madrid.
D. Cipriano Fernández de Angulo Sempruñ D. Germán Rodriguez Yáñez D. Agustín Barco Casado D. Quiliano Tejedor Hernández D. Pablo Rodriguez Rodrigo D. Juan Gámez Martín D. Evadio Martín Guijo D. Antonio Toscano Toscano	Jefe Superior Admón Jefe Negociado de 2.ª Jefe Superior 1.ª Prisiones Jefe Admon de 1.ª Capataz Telecomunicación Capataz Telégrafos Portero Ministerios Civiles Cartero Mayor Principal	14.000,00 4.200,00 14.000,00 11.520,00 8.000,00 4.000,00 7.200,00 3.600,00	80 por 100 60 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 30 por 100 36 por 100 66 por 100	17.500,00 7.000,00 17.500,00 14.400,00 10.000,00 5.000,00 9.000,00 6.000,00	9- 6-49 15- 5-44 18- 6-49 8- 7-49 1- 7-49 29-12-48 7- 5-49 2- 3-48	Sevilla. La Coruña. Huelva. Palencia. Toledo. Málaga. Las Palmas.
D. Albanta Alvanon Domića susa	JUBILACIONES D		STERIO			
D. Alberto Alvarez Domínguez)	11.520,00	80 por 100	14.400,00	1- 4-49	Cartagens.
González D. Juan Bautista Orega Quillet D. Isidoro Pérez Diaz D. Fermina Cecilia Carcamo Mendoza D. Maria Expectación Casaos Ibarrola. D. Gatalina Sánchez Javato D. Maria del Rosario Cuesta Garcia D. Maria González Rodríguez D. Josefa Crespo Martinez D. Julián Pérez Martinez D. Adela Fernández Rodríguez D. Maria de Frutos Rodríguez	Maestro Nacional Idem Maestra Nacional Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	10.560,00 10.560,00 5.760,00 10.560,00 6.720,00 8.640,00 6.480,00 11.520,00 8.640,00 8.640,00 4.800,00	80 por 100 80 por 100	13 200,00 13 200,00 7 200,00 13 200,00 8 400,00 10 800,00 10 800,00 14 400,00 10 800,00 10 800,00 6 000,00	29- 1-49 22- 6-49 4- 4-49 25- 6-49 11- 3-49 6- 6-49 19- 5-49 30- 6-49 23- 6-49 10- 9-49	Zaragoza. Valencia. Palencia. Alava. Guadalajara. Caceres. Oviedo. Salamanca. Zamora. Badajoz. Orense. ISegovia.
•	PENSIONE	S CIVILES		,		
D. Joaquín Blanco del Ganado y otra (P.) Da Romana Zuazo Múgica (V.) Da Francisca Pinies Sorribas (V.) Da Inés Salcedo Rancel (V.) Da María Guerra Campos (V.) Da María Mélida García (H.) D. FFrancisca Javiera Gutiérrez Rayo	Agente Policía	5.500,00 2.000,00 2.000,00 2.100,00 3.000,00 2.000,00	Por el sueldo Por el sueldo 4.º parte 15 por 100 Transm	7.000.00 7.500.00 8.400.00	27- 2-49 8- 6-49 29- 3-49 28- 5-49 11- 1-49 1- 6-49	León. Vitoria. Barcelona. Cáceres. La Coruña. Madrid.
D. M.a Consolación Guerrero Romero	Jefe de Admón de 1.2	3.600,00	4.* parte	14.400,00	19- 3-49	Guipúzcoa.
(V) Huérfanos de Rodriguez Cano Da Joaquina Hospital Garriga (V.) Da Maria Concepción Ramirez Gonzá-	Magistrado Guarda Forestal Jefe de Correos	8.000,00 1.000,00 1.650,00	4.* parte 3.* parte 1/2 int	32.000,00 3.000,00 3.300,00	12- 5-49 14- 3-40 28- 5-48	Baleares. Albacete. Barcelona.
lez-Río (V.) Da Maria Garcia Robles Arias (V.) Da Maria del Pilar Salárich Arenas (H.) Da Teodosia Martínez Velasco (V.) Huérfanas de Belenguer López Da María Lloreda Mas (V.) Da María del Carmen Cisneros Igleslas	Magistrado Jefe Admón. S. Marítimas Jefe de Correos Cabo de Seguridad Secretario de Juzgado Jefe de Telégrafos	7.000,00 4.050,00 1.800,00 1.166,66 1.500,00 2.000,00	4.* parte 4.* parte 1/2 int 3 * parte 15 por 100 Máxima	28.000,00 16.200,00 3.600,00 3.500,00 10.000,00 7.000,00	23-12-48 19-11-48 8- 3-49 16- 6-49 8- 7-47 23-11-48	Oviedo. Oviedo. Madrid. Madrid. Valencia. Barcelona.
(V y H.) D. Clementina Lastra Cueto (V.) D. Paula Fuentes Giménez (V.) D. Rosa Guerrero Gallardo (M.) D. Julia Ordiz Ordiz (V.) D. Julia Sánchez Calzada (V.)	Jefe Admón 3.ª Hacienda Paisano Idem Idem	3.000,00 3.600,00 6.350,00 3.600,00 1.500,00	4. parte Extraord Extraord Extraord T. M	inari a Inaria	17- 7-48 21- 3-48 18- 7-47 7- 8-47 18- 8-47 29- 7-47	Barcelona, Oviedo. Teruel. Jaén. Oviedo. Zamora,

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador Pesetas		Tesoreria en que se doini- cilia el pago
D.a María Antonia Alegria Fuentes (V.) D.a María Caaveiro Lamigueiro (V.) D.a Pilar López Pérez (V.) D.a Angela Matamala Herranz (H.) D.a Marina Rodríguez Díaz (V.) D.a Concepción Gómez Moros (H.) D.a Antonia Puig Lloret (H.) D.a Sotera Ana Barrio Izquierdo (H.) D.a Sotera Ana Barrio Izquierdo (H.) D.a Aurea Camarero Rodríguez (V.) D.a Aurea Camarero Rodríguez (V.) D.a María del Carmen Román Gines-	Portero del Congreso Sobrestante Mayor O. P. Jefe de Prislones Conductor del Parque M. Jefe Negociado Hacienda. Profesor de E. Náutica Zelador Forestal Repartidor de Telégrafos. Archivo Bibliotecarios Suboficial de Seguridad	1.666,66 2.000,00 2.000,00 2.000,00 7.500,00 1.500,00 1.500,00 750,00 4.500,00 1.333,33	3. parte	7.000,00 8.000,00 6.000,00 dinaria nision 9.600,00	19- 5-46 5- 6-39 18- 5-49 28- 3-49 3- 3-49 19- 9-48 21- 7-48 9- 9-47 13- 6-49 6- 5-49 12-12-48	Cáceres. Madrid. Ciudad Real. tJuadalajara. Madrid. Barcelona. Barcelona. Barcelona. Jaén. Madrid. Barcelona.
tal (H.) D.a Avelina España Enciso (V.) ID.a Dolores Cozar Garcia (V.) ID.a Dolores Cozar Garcia (V.) ID.a Mónica Martínez Fernández (V.) ID.a Máría Zulueta Partagas (V.) JD.a Máría Zulueta Partagas (V.) JD.a Máría de los Angeles Díaz Santos	Profesor Escuela Normal. Funcionario de Telégrafos Portero Mayor uez efe de Negociado	3.600,00 1.500,00 2.000,00 3.500,00 2.500,00	1/4 parte 4. parte T M Maxima 4. parte 4. parte	630,00 14,400,00 5,000,00 7,000,03 14,000,00 10,000,00	14-11-46 22- 5-49 20- 5-49 28- 2-49 20- 4-49 9-11-48	Madrid. Málaga. Madrid. Murcia. Cádiz. Madrid.
Martin (H) CD.n Luisa Quiroga Esteve (H.) JD.a Dolores Bedmar Fernández (H.) JD.a Dolores Garrido Perello (V.) JD.a Dolores Garrido Perello (V.) JD.a Leonor Plaxate Laura (V.) CD.a Juana Gómez Ruiz (V.) JD.a Matilde Sorrosal Lorente (V.) F	ofe de Prisión	1.333,33 1.166,66 2.000.00 3.690,00 3.300,00	1/8 int 3.* parte 4.* parte 4.* parte 4.* parte 4.* parte T. M	13.200.00 13.200.00	2-11-48 16-12-48 3- 4-46 22- 5-49 13- 5-49 30- 5-49 18- 6-49 17-10-46	Ciudad Real. Madrid. Almeria. Madrid. Huelva. Barcelona. Madrid. Barcelona.
PENSIONES DE MAGISTERIO						
D.a Dulcenombre Villar Torres (V.)'N D.a Felipa García Casares (V.)	dem	3.000,00 1.000,00	4.* parte 3.* parte	12.000,00 3.000,00	3- 2-49 7- 3-49	Jaén. León.
da (V.) I D.a Maria Luisa Cortés Carruesco (H.) I D.a Rosa Pérez Rejón (V.) I D.a Pastora Hita Gómez (V.) I D.a Maria Carmen y María Paz Martinez	demdem	1.620.00 3.300,00 4.000,00 3.000,00	15 por 100 4.° parte Extraord 4.° parte		23- 5-49 13- 1-49 12- 1-38 17- 5-49	Zaragoz a. Madrid Granada. Madrid
D. Maria Carmen y Maria Paz Martinez Prieto (H.) D. Elena Garcia del Rebollar Rami- rez (V.) D. M. Reservo de Torices Reprois (H.)			4.° parte Máxima 3.° parte	7.200,00	20- 6-49 4- 4-49 26-11-48	Zaragoza. Badajoz.
D.a M.a Rosario de Torices Bermejo (H.) I D.a Filomena Rodríguez Bajo (V.) I D.a Carmen Conesa Bustos (H),	dem Aaestra Nacional	3.300,00 2.000,00	4.º parte	4.000,00 13.200,00 6.000,00	17- 6-49 23- 6-48	Madrid. León Madrid.
•	PENSIONES	DE GRACIA	A	ι		
D.a Hilaria Remedios Cortinas del Campo (V.) D.a Engracia Ramirez Gallego (V.) I D.a Paula Casado Benítez (V.) I D.a María Liadia Ruiz Cornejo Molina (V.)	Obrero de Almadéndem dem	182 50 182 50 182 50 182 50		;	20- 3-49 3- 5-49 8- 5-49 22-12-48	Ciudad Real. Ciudad Real. Ciudad Real.
•	MES	ADAS				
D.ª Isabel Mesas Martinez (V.) D.ª Mauricia Moreno Bravo (V.) D.ª María Martinez López (V.) D.ª Berta Ulle Díaz (V.) D.ª Obdulia González León (V.) D.ª Catalina Montiel Garriazo (V.) D.ª Gabriela Sepúlveda Valdés (V.) D.ª Aurora Tolosa Blanes (V.) D.ª Soledad González Suárez (V.) Puérfanas de Torrecilla de Vera D.ª Anastasia Mijallo Gómez (V.) D.ª Dolores Pérez Pérez (V.) D.ª Danlela Morán Losada (V.) I	eón Caminero dem efe de Negociado peón Caminero dem gente de 2.ª de Policía. Fartero Rural Decrario Fábrica M. y T. eón Caminero dem	1.977.00 638,75 3.500.00 2.500.00 1.277,75 638,75 3.000.00 304,10 1.140,60 1.520.80 745,20	5 mesadas 6 mesadas 6 mesadas 7 mesadas 8 mesadas 8 mesadas	4.745,00 4.745,00 1.533,00 8.400,00 6.000,00 3.066,00 1.533,00 7.730,00 2.737,50 3.650,00 1.788,50 1.533,00		Almería. Madrid. Almería. Vigo. Guødalajara. Burgos. Cuenca. Barcelona. Pontevedra. Madrid. Avila. Santander. León.
RETIRADOS DE ALMADEN						
D. Vicente Calderón Mayoral	Obrero de Almadén	900,00	2,50		14- 6-49	Ciudad Real.

RESUMEN

· .	Pesetas.
Importan las Jubilaciones	354.950,00
Idem las Jubilaciones de Magisterio	113.040,00
Idem las Pensiones Civiles	126.974,14
Idem las Pensiones de Magisterio	26.953,33
Idem las Pensiones de Gracia	730,00
Idem las Mesadas	19.858,70
Idem los Retirados de Almadén	900,00
Total	643.406,17

Madrid, 20 de septiembre de 1949.-El Director general, Federico. G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Alimentación)

Circular número 725 por la que se anula la número 663 y se dan normas para la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos del año 1948.

Fundamento

Con objeto de no interrumpir la recopilación de datos precisos para los distintos estudios que de ellos se deducen, se hace preciso, al igual que en años an-

teriores, confeccionar el Mapa Nacional de Abastecimientos correspondiente al año 1948, y a este fin se establecen las siguientes normas:

FASE INFORMATIVA

1.º El Mapa Nacional de Abastecimientos de 1948 se confeccionará partiendo, como primera fase informativa, de las Delegaciones Locales, las que a este efecto elaborarán el Mapa Municipal.

Función de las Delegaciones Locales

2.º Queda bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Lo-cales la obtención, depuración y expre-sión de los datos de Mapas Municipales,

como función incorporada a las especi-ficas de su condición.

En casos excepcionales, y previa justi-ficación adecuada, las Delegaciones Pro-vinciales podrán destacar personal de las mismas para coadyuvar a la confección de aquellos Mapas Municipales cuya ela-boración no pueda ser llevada a cabo por la Delegación Local.

OBTENCIÓN DE DATOS

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos oficiales locales, Organismos profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo la norma establecida en años anteriores.

DESTINO DE LOS MAPAS MUNICIPALES

4.º En las Delegaciones Locales llenarán con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta tres modelos de los cuestionarios del Mapa, uno de los cuales quedará en poder de las De'egaciones Locales y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente. pondiente.

INCIDENCIAS

5.º Las incidencias que puedan surgir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la Delegación Provincial por las Delegaciones Lo-cales tan pronto como se sucedan, utili-zando el correo, telégrafo o teléfono, se-gún la urgencia que demanden.

PLAZO DE CONFECCIÓN. DEL MAPA MU-NICIPAL

6.º Una vez los modelos del cuestio-nario en poder de las Delegaciones Lo-cales, éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que será señalado por la Delegación Provincial, dentro del cual habrán de remitir completamente terminados dos ejemplares del mismo a este Organismo Provincial.

PLAZO DE CONFECCIÓN DEL MAPA PROVIN-CIAL Y SU REMISIÓN A ESTA CENTRAL

7.º Hasta el día 25 de diciembre a las Delegaciones Provinciales se les concede como p'azo para la confección y deou-ración de los Mapas Municipales, rectificando o ratificando los datos en ellos anotados por las Delegaciones Locales, confección del Mapa Provincial y remisión de éste a este Organismo Ceptral.

Una vez depurados definitivamente los dos ejemp'ares del Mapa Municipal por las Delegaciones Provinciales, éstas destinarán los mismos a los fines siguien-tes: uno a su archivo y otro, convenien-temente coleccionado y encuadernado por Partidos judiciales, se remitirá a esta

señor Secretario, quien firmará el Mapa Provincial de Abasteciraientos, y su informe correspondiente con el visto bueno del Gobernador civil, Jefe de los Servi-

FICHERO

9.º Por la Delegación Provincial se vertiran al fichero los datos de los dis-tintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

DE LAS COMISARÍAS DE RECURSOS

10. Las Comisarias de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del servicio que se les encomienda.

PRESUPUESTO DE GASTOS

11. Las Delegaciones Provinciales remitirán a estos Servicios Centrales (Sección de Alimentación), al igual que en años anteriores, un presupuesto de los gastos que pueda suponer el servicio que se les encomienda.

PREMIOS Y CASTIGOS

12. La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al perso-nal administrativo que queda encargado de su cumplimiento.

Anulación de la Circular 633

13. La presente Circular deroga la número 633.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al portero Mauricio Alcolea Chércoles por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de ciciembre de 1947,

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar instance declaration declarati activo.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid. 22 de sentiembre de 1949.—El Subsecretario, P. D. Cayetano Alcázar.

Ilmo Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra «Estomatologia quirúrgica» de la Es-cuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Partidos judiciales, se remitirá a esta Comisaria General.

Comisaria General.

Durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la Sección de Alimentación de estos Servicios Centrales un parte mensual de la situación de los trabajos los que estarán bajo la vigilancia y directa responsabilidad del grante de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anunc e, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad por oposición directa, turno único, la cátedra de «Estomatología quirúrgica» de la Escuela de Esto-

matología de la Facultad de Medicina de Madrid, dotada con el suelco anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigicas en el Regiamento v gente, de 25 de junio de 1831, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3. No hallarse el aspirante incapaci-tado para ejercer cargos públicos. 4.ª Estar en posesa n de atullo de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de naber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Cencurr.r en los aspirantes cual-

quiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, curante dos años como mínimo, en Un'versidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Conse-jo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escue-la Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Ensenanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a catedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opo-sitar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pens onado por la Junta de Ampliación de Estudios,

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenacion Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.4 La firme adhesión a los principios fundamenta es del Estado actual de a menura de la conforma de la conforma menura de conforma de la conforma menura de conforma de la conforma de

fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8ª La licencia del Ordinario respec-tivo, cuando se trate de eclesiásticos. 9.ª Los aspirantes temeninos acredi-tarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubiesen per-teneción al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido fun-cionarios públicos antes del 18 de jui o de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una de-claración jurada de no estar compren-didos en dicho caso. Con la instancia se acompañarán los

siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
b) Certificac ón del Registro Central
de Fenados y Rebeldes.
c) Título de Doctor o certificado de
haber aprobado los ejercicios correspon-

dientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima-

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaria General del Mo-

f). El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio. g) La certificación o prueba docu-mental de los extremos indicados en la condición sexta.

Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organ'smo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autoriza-ción de su Prelado respectivo para po-

der concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal de nayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio

Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta dias naturales, a contar desde el s guiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solici-tudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Ad-ministración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo. El presente anuncio deberá publicarse

en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respec-tivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid, 6 de septiembre de 1949-El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a oposición la cátedra de «Física Matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en

Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provis ón en propiedad, por oposición directa, tur-no único la cátedra de «Física Matemá-tica» de la Facultad de Ciencias (Sec-ción de Físicas) de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas. Para ser admitidos a estas oposicio-

Para ser admindos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español. 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos. 4.ª Estar en poses on del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos expedición del mismo.

Presentar un trabajo científico es-

crito expresamente para-la oposición. 6.ª Concurrir en los aspirantes cual-quiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Cien-

tificas
b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cáteoras de Univer-

sidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las creunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden minister.al de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaria General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiasticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acredi-

tarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los

siguientes documentos:

 a) Certificación de acta de nacimiento, legalizada y legitimada, en su caso.
 b) Certificación del Rg.stro Central de Penados y Rebeldes.

c) Titulo de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
d) Certificado de depuración o decla-

ración jurada, indicada en la condición décima,

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expe-dida por la Secretaria General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anun-

g) La certificación o prueba docu-mental de los extremos indicados en la condición sexta.

Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

1) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Frelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formac on de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán. por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925, Dichas

cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión. las instancias habrán de diria girse precisamente a este M nisterio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán considerados como fuera de éste, y, en consecuenca, excluídos de la oposicion sus firmantes.

El referico plazo se entenderá amplia-do en ocho días para la recepción de ins-tancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de

Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solic tudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresa-dos, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documen-tación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentacas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que sa cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredita ministracion de Correos, y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo sufic.ente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletin Oficial» de las provincias en el tablecar de acuarse de les establecas de acuarses de les establecas de les estab

en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se ad-vierte para que las Autoridades respec-tivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de septiembre de 1949 -E Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes pres sentados al concurso a la Auxiliaria del tercer grupo de la Sección de Ensel ñanzas Artísticas de la Escuela Supel rior de Arquitectura de Barcelona.

Terminado el plazo de admisión de instancias para solicitar tomar parte en el concurso a la Auxiliaria del tercer grupo de la Sección de Enseñanzas Artísticas de la Escuela Superior de Araquitectura de Barcelona,

Esta Dirección General hace público no haberse presentado más que un as-pirante, don Antonio Perpiña Sebriá, el cual lo ha realizado fuera de plazo por haber tenido entrada su instancia en el Registro General de este Ministerio el 11 de agosto último, dia siguiente al en que expiró el plazo de admisión de solicitud concedido por la convocatoria, por lo que deberá anunciarse nuevamente. te la provisión de dicha plaza.

Lo que se anuncia para general conocimiento, concediéndose al interesado un plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, para reclamar contra su exclusión.

Madrid, 17 de septiembre de 1949—El Director general, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso a la Auxiltaria del cuarto grupo de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso a la Auxiliaria del cuarto grupo de la sección Científica de Esa

cuela Superior de Arquitectura de Ma- l drid.

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos definitivamente, constituída por los señores siguientes:

D. Francisco Bassó Birules. D. Miguel Ponseti Vives.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a doña Carmen Herndudez Marquina autorización para derivar aguas del río Arba, en termino muni-cipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Carmen Hernández Marquina, represen-tada por su hijo don Félix Dehasa, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del rio Arba, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino a riegos

en finca de su propiedad, Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

condiciones:

cesión.

18 Se concede a doña Carmen Hernández Marquina autorización para derinantez marquina autorización para derivar 167 litros por segundo, continuos, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con destino al riego de 163 hectáreas, en finca de su propieded

dad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto
que sirvió de base a la concesión suscrito

Transiero de Caminos don Juan por el Ingeniero de Caminos don Juan José Gómez Cordobés en octubre de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfecciona-miento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la con-

Se establecerá en la toma un dis-

3.ª Se establecerá en la toma un dispositivo automático que no permita captar caudal alguno del río en tanto que no exceda del de 1.250 litros por segundo en el puato de derivación.

4.ª En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ehro un profederación Hidrográfica del Ebro un prorecte de la la replante, en el que se inclui-rán los pormenores y justificación de las obras de derivación y de toma, en forma de que no quede obstaculizado el régi-men natural del río ni la evacuación normal de avenidas, y asimismo, del sifón de cruce del río Riguel. 5.ª Las obras empezarán en el plazo

de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un

año desde la terminación.

año desde la terminación.

6.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del contesionario se procederá a su reconocimiento. mario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar |

este acta la Dirección General.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios pa-

numenes de agua que sean necesarios pa-ra toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. 10. Esta concesión se otorga a perpe-tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para con-servar o sustituir las servidumbre exis-tentes

11. Esta concesión lleva aparejada la conformidad de la concesionaria con el pago del canon por, utilización de cauda-les regulados, tanto de los que proceden directamente de obras o embalses construídos por el Estado, como de los que compensen la merma de aprovechamien-to inferiores antiguos que, como preferentes, había de respetar este aprovecha-

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, re-lativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

racter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de recono-

cimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramitios, declarándose aquélla según los casos. trámites señalados en la Ley y Reglamen-

tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Bolemás efectos con publicación en el «Bole-tín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El Director general, Francisco García de

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a doña Angela López Rodriguez e hijos autorización para derivar aguas del río Tormes, en término mu-nicipal de Florida de Liébana (Sala-manca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Angela López Rodríguez e hijos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Florida de Liébana (Salamanca), con destino a riegos en fin-

ca de su propiedad, Esta Dirección General ha resuelto ac-ceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Angela López Rodríguez y sus hijos don Jaime y don Eduardo Norris López, autorización para derivar 33 litros por segundo del río Tor-mes, en término municipal de Florida de Liébana (Salamanca), con destino al

riego de 33 hectáreas, en finca de su pro-

piedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesion sus-crito por el Ingeniero de Caminos don Félix Valdés Patac en agosto de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográ-fica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfecciona-miento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo

de un año desde la terminación.

4.8 El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite la construccion de un modulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obres en al plazo general de la misma

obras en el plazo general de la misma.

5.3 La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explocargo de la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procedera a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales, podrán ser decretadas por la au-toridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ads-crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el de-recho de tomar de la concesión los volú-menes de agua que sean necesarios para

menes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuició de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecular las obras necesarias para ción de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

10. Los concesionarios quedan obligados al pago del canon revisable que el Ministerio de Obras Públicas fije por la Ministerio de Obras Publicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo y por las obras que se realicen en éste y en otros rios que suplan la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Una vez que los terrenos objeto de esta concesión puedan regarse con las obras de un canal construido por la Confederación los concesionarios quedan obliga-

de un canal construido por la Confederación, los concesionarios quedan obligados al pago del canon de riegos que se fije para la zona regable de dicho canal y a formar parte de la Comunidad de Regantes que se establezca.

11. Queda sujeta está concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabalo y demás de canal.

y accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incondition de estas concesion por in-complimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-gentes, declarándose aquélla según los trá-mites señalados en la Ley y Reglamento

de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pó-liza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo re-glamentario, que queda unida al expedien-te, lo comunico a V. S. para su conoci-miento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletin

Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1949.—El
Director general, Francisco Garcia de

Sr, Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lino Bilbao Gondra para establecer un elevador y un car-gue de hielo en su fábrica de hielo del puerto de Santurce, para abastecimiento de embarcaciones menores.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición de don Lino Bilbao Gondra, que solicita autorización para establecer un elevador y cargue de hielo en el puerto

de Santurce;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 se otorgó al peticionario la concesión administrativa de terrenos de dominio público del citado puerto, necesarios para la construcdo puerto, necesarios para la construc-ción de una fábrica de nielo, cuyas obras se llevaron a efecto, y el acta de reco-nocimiento final de las mismas fué apro-bada pr Orden de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 20 de octubre de 1947, y que el cargue y elevador que proyecta establecer el se-ñor Bilbao Gondra tiene por fin meca-nizar el transporte del hielo a los bar-cos y evitar con ello el acarreo y ma-nipulación, peligrosos desde un punto de yista sanitario; vista sanitario;

Resultando que, comprendida la peti-ción en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, el expediente ha sido instruído por los trámites preceptuados en los artículos 73 y siguiente del Reglamento para la ejecución de la sobredicha Ley;

Resultando que en la información pú-Resultando que en la información publicase han deducido dos reclamaciones: una por la Cofradía de Pescadores de San Pedro, de Santurce, y por el Ayuntamiento de este Concejo la otra, y que se fundan principalmente en que la instalación solicitada, en caso de realizarse, atraerá pesqueros de altura a la dársena de embarcaciones menores, con las consiguientes molestías para éstas: guientes molestias para éstas; Resultando que la Jefatura de Obras

Públicas, Dirección facultativa del puer-to e Inspección del Servicio informan favorablemente la petición y que han si-do oidas en este expediente las Autori-dades de Marina;

Considerando que si el atraque de pes-queros de altura en la dársena referida no fuera conveniente a los intereses geno fuera conveniente a los intereses ge-nerales, la Administración puede impe-dirlo en cuanto lo estime oportuno, y la razón, indicada no puede ser bastante para denegar una concesión por efecto de la cual ha de mejorarse el servicio de abastecimiento de hielo;

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lino Bilbao Gondra para establecer un elevador y un cargue de hielo en su fábrica de hielo del puerto de Santurce para abastecimiento de embarcaciones menores.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Inge-niero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Genua, pero modificándose la instalación del mecanismo de descarga, de tal manera que ningún elemento del mismo sobresalga de la vertical levantada des-de la coronación del paramento exterior del muelle.

3.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarios con motivo de las obras y el reparar por su cuenta todas las averias que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondientes trobales con la place de la ría dispersa trobales en las construccións. dientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto

de Bilbao. 4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Su-

perioridad.

5,ª Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar termi-nadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección del puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las moléstias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección con quince días de antelación a la fecta del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin la aprobación de dichas entidades.

6.2 Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, Jeratura de Obras Punicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará co-mo fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por el total depositado ascienda al cinco por ciento (5 por 100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo pre-ceptuado en el Reglamento del Impuesto de Derechos Reales.

8.º Las obras quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Direc-ción de las obras del puerto de Bilbao. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesio-nario. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión.

9.ª El copcesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se se-ñalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caido en la ria delante de la zona que comprende la concesión, debiendo

conservar los fondos limpios para el ser-

vicio.

10. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente a su fecha, y posteriormente, en el mes de enero de cada año, un canon anual de doscientas (200) pesetas, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo estime conveniente. estime conveniente.

11. Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el articulo 47 de la vigente Ley

de Puertos.

12. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubiesen si-do empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza

depositada.

13. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan so-metidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbro.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, accidentes del trabajo y seguros sociales, así como a las relativas a protección a la industria nacional.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de cadu-cidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arregio a lo determina-do en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el senor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efec-

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 253 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solic.tanco autorización para ocupar la parceia núm. 253 de la manzana X, en la zona maritimo-terrestre de la piaya de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para cons-truir una edificación dedicada a vivienca y bañes;

Resultando que la petición se halla comprendica en el artículo 42 de la vi-gente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspon-dientes del Reglamento para su ejecu-

ción:

Resultando que la petición ha sido sometida a informacón pública, sin que se haya presentado reclamación en con-tra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acce-

der a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Di-

rección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condi-

c'ones siguientes:

- •1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con caracter per-manente, una edificación dedicada a vivienda y baños, senaiaoa con el número 253 de la manzana X, en la zona maritimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término mun cipal de Elche.
- 2.4. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se le-vanten en él a fines ni usos a stintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.
- 3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arregio a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superior dad antes de la aprobación del acta de replanteo.
- 4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y ce presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas esta-blecidas en el mismo, así como en el Re-glamento para la ejecución de dicha Ley. 5.3 Las obras comenzarán dentro de

un plazo de tres meses y quedaran ter-minadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, des-de luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.4 El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Púplanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la mis-ma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán someticos a la aprobación de la Superioridad.

Terminadas las obrás, sionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconoc miento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida tambien a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconoci-miento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Je-

fatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás d sposi-ciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Protección a como a respetar la Ley de Frotección a la Industria Nacional, a cump ir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las serv dumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de

las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegaco este caso se procedera con arreglo ω las dis-

pos ciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Fúblicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 247 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 247 de la manzana X, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para cons-

truir una edificación dedicada a vivienda y baños;
Resultanuo que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el especa ente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, s/n que se haya presentado reclamac ón en contra, y la información oficial ha sígo favorable al otorgamiento de la concesión:

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en ac-

ceder a lo que se pide; Considerando que la concesión debe ser otorgada con caracter oneroso. esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Drección General de Puertos y Señales Maritimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes: 1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles

- Boix para construir con carácter permanente una edificación ced cada a vivienda y baños, señalada con el número 247 de la manzana X en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.
- 2ª Las obras se ejecutarán con su-jeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verincarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorizacón, quedando del concedido de c do obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.
- 3.4 El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a

lo dispuesto en la vigente Ley del Tim-bre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a titulo precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecno de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establec das en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha

bey 5.4 Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionar o. se considerará, desde luego v sin más trámites anulada la concesion, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

la nanya depositada.

7.4 El concesionario quedará obligado
a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su
presupuesto en la Pagaduria de la misma, en tiempo y forma de modo que
pueda verificarse dentro del plazo fijado
Tara comenzar las obras Del resultado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y pla-no, en les que se hara constar la su-perficie ocupada, cuyos documentos estarán sometidos a la aprobación de la

Superioridad.

8.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta su resultado, que será sometida también

a la superior aprobación.

9.ª Touos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

16. Las obras quedarán bajo la ins-pección y vigilancia de la referida Je-

fatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuanon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelaníados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circumstascias. la misma que concurran circunstascias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás dis-pos ciones de carácter social actualmen-te en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como a respetar la Ley de Pro-tección a la Industria Nacional, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Regiamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilanc a litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de

las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las dispos ciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su co-nocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—El Director general. Luis M. de Vidales.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.